



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA “MED”

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Tesis de grado previa la obtención  
del Título de Abogado

AUTOR:

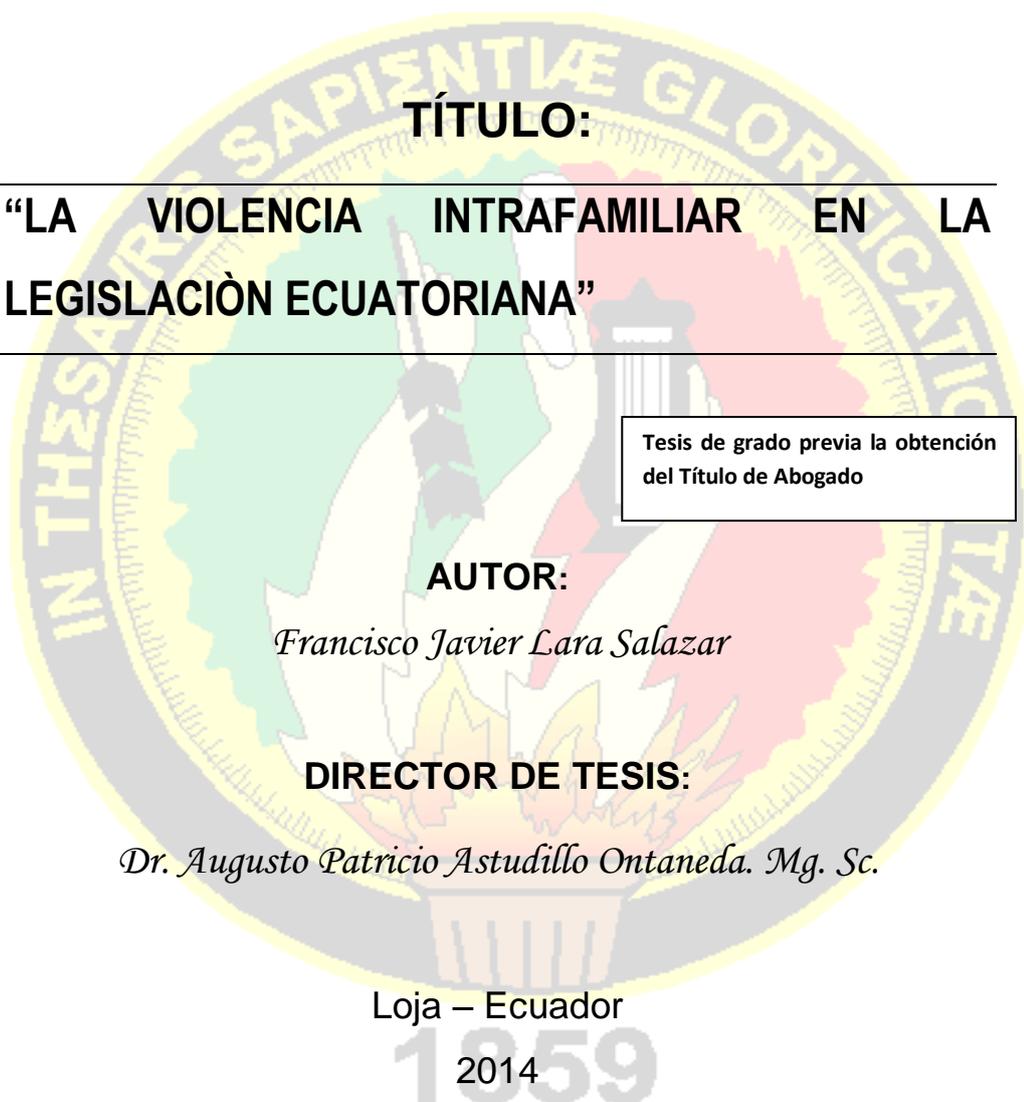
*Francisco Javier Lara Salazar*

DIRECTOR DE TESIS:

*Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.*

Loja – Ecuador

2014



## CERTIFICACIÓN

**DR. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA. MG. Sc,  
DIRECTOR DE TESIS.**

### CERTIFICA:

Que la presente tesis de Abogado, intitulada **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, realizada por el señor estudiante **FRANCISCO JAVIER LARA SALAZAR**, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para esta clase de trabajos de su categoría, por lo que autorizo su presentación y sustentación ante el H. Tribunal de Grado, para los fines pertinentes.

Loja, Octubre del 2014



**Dr. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA. MG. SC  
DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Francisco Javier Lara Salazar, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Francisco Javier Lara Salazar

Firma:   
\_\_\_\_\_

Cédula: 1707138218

Fecha: Loja, Octubre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Francisco Javier Lara Salazar. Declaro ser el autor de la tesis intitulada "**LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**", como requisito para optar por el grado de Abogado; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 17 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: \_\_\_\_\_

**Autor:** Francisco Javier Lara Salazar

**Cedula:** 1707138218

**Dirección:** Quito, Barrio La Mena 2

**Correo Electrónico:** pancholara23@yahoo.com

**Teléfono:** 0987338724

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc

**Tribunal de Grado:**

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg, Sc.

Dr. Galo Blacio Aguirre PHD.

Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg, Sc

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa Institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Quiero dejar también constancia de un especial agradecimiento al **DR. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA. MG. SC**, Director de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente su elaboración.

**FRANCISCO JAVIER LARA SALAZAR**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a Dios, a la Virgen del Cisne, a mi esposa **RUTH**, compañera y amiga que me da la fuerza y el apoyo constante, para poder vencer todas las adversidades del trajinar diario.

A mis hijos: **SANTIAGO, BRYAN y KATHYA**, luces de mi camino, que con su amor me fortalecen el espíritu y constituyen el motivo y la razón de mi existencia.

A mis Padres, que con su amor e infinita bondad supieron transmitir valores éticos y morales para que me iluminen siempre el camino del bien.

A mis hermanos, que con su lucha diaria, me dieron el ejemplo de la constancia y perseverancia, que me permitieron tomar el camino correcto.

**FRANCISCO JAVIER LARA SALAZAR**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **1. TÍTULO.**

### **2. RESUMEN.**

2.1. Abstract.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

### **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

#### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1. Violencia contra la mujer.

4.1.2. Denuncia.

4.1.3. Citación y notificación.

4.1.4. Audiencia de conciliación y juzgamiento.

#### **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

4.2.1. Aspectos generales.

4.2.1.1 Origen y desarrollo de la familia.

4.2.1.2 Época colonial y republicana.

4.2.1.3 Reseña Histórica de la evolución de la Legislación Social y de la familia.

4.2.1.4 Origen de la violencia intrafamiliar.

4.2.1.5. Tipos de violencia.

4.2.1.6. Estudio comparativo entre agresión y violencia.

#### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador. (2008)

4.3.2. Enfoque jurídico de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la

familia y el Código Orgánico Integral Penal.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

- 5.1. Materiales.
- 5.2. Métodos.
- 5.3. Técnicas.
- 5.4. Informe Final.

## **6. RESULTADOS:**

- 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.
- 6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas.

## **7. DISCUSIÓN:**

- 7.1. Verificación de objetivos.
- 7.2. Contrastación de hipótesis.
- 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

## **8. CONCLUSIONES**

## **9. RECOMENDACIONES**

### **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

## **10. BIBLIOGRAFIA.**

## **11. ANEXOS:**

- 11.1 Proyecto de tesis.
- 11.2 Formulario de Encuestas
- 11.3 La mujer en el mundo

## **ÍNDICE**

**1. TÍTULO**  
**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN**  
**ECUATORIANA”**

## 2. RESUMEN

La violencia intrafamiliar se ha constituido en una de las mayores problemáticas sociales, como un fenómeno generalizado que afecta a un gran porcentaje de familias ecuatorianas.

Antiguamente el problema de la violencia era entendido como un asunto privativo de la familia, en tanto que en la actualidad pasa a ser un asunto de preocupación tanto de la sociedad como del Estado, ya que afecta la salud mental de buena parte de la población, aunque aparentemente los tiempos han cambiado, en nuestras sociedades modernas la historia se repite diariamente. De hecho aún no se reconocen y respetan totalmente los derechos que tienen los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, los mismos que se encuentran plasmados en el Art. 44 de la Constitución de la República y que tiene concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que hacen referencia a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos y otros grupos minoritarios reproduciéndose de esta forma una relación de dominación de carácter histórico de allí que se impulsó por parte de organizaciones de mujeres, la Ley Contra la Violencia de la Mujer, instrumento legal que nos va permitir visualizar la gravedad y trascendencia del problema de violencia intrafamiliar, ya que en la actualidad a través de las denuncias presentadas, se tiene estadísticas ciertas del número de casos de violencia, así como también se plantean mecanismos preventivos a esta problemática, uno de los principales

problemas que enfrenta nuestra sociedad y que se ha acentuado en los últimos años constituye la alteración del núcleo familiar manifestada por una serie de acciones violentas dirigida sobre todo a las mujeres, niños, niñas y adolescentes situación que se transmite de generación en generación, afectando especialmente a hogares donde sufren de limitaciones sociales, económicas y creencias culturales arraigadas.

El interés práctico en el campo jurídico que pienso dar a través de la presente Tesis es poner en evidencia la existencia de la Violencia Intrafamiliar en la célula de la sociedad que es la familia y que a su vez busca el ejercicio de los derechos humanos, y es por ello que se busca alertar específicamente que los actos de violencia cometidos contra la mujer se sustentan en las relaciones inequitativas de género, se expresa en los diferentes espacios de la vida social, en la relación de pareja, la familia, el ámbito laboral, el educativo, social, instituciones públicas o privadas, los medios de comunicación, etc.

Nuestro interés por enfocar dentro del marco general de la violencia aquella que tiene lugar en el ámbito familiar, se origina en diversas propuestas: **en primer término** pensamos que, dada la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, una disminución en los niveles de violencia en la misma puede tener efectos positivos en la sociedad; **en segundo lugar**, juzgamos que es relevante una dinámica familiar exenta de hostilidad, pues

el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal, física y psíquica que se defiende en todos los foros internacionales y se inserta en las fundamentales expresiones legales, debe, por cierto respetarse en el contexto familiar.

Estas preocupaciones o inquietudes han impulsado esta investigación que cuenta con algunos antecedentes en el país, particularmente en el área del menor. En el plano internacional, la violencia doméstica ha sido objeto de innumerables estudios, muchos de ellos proyectados por organismos más representativos del mundo como la ONU, El Consejo de Europa, El Instituto máx. plasn (República de Alemania) El Home Office Research Unit (Inglaterra) y el United Way Of Great Vancouver (Canadá). La violencia domestica no constituye un problema moderno, aun cuando en las últimas décadas la sociedad está interesada en poner de manifiesto el fenómeno y, ello sucede por diversas razones:

En primer término, la familia ha dejado de ser un reducto privado, sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quien la gobierna. La protección integral de la familia a la cual se tiende actualmente, ha conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos deficientes con vistas a su prevención y tratamiento.

En esta perspectiva las agresiones domésticas, constituyen un sistema de

distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos. La neutralidad del poder público desaparece ante circunstancias que ponen en peligro la organización familiar; hoy en día, el resguardo de la intimidad doméstica no excluya el auxilio de la comunidad, que solo tiene lugar si se conocen los problemas que afectan a la dinámica familiar. Por esta razón, poner al descubierto a contradicción entre la imagen de la familia como **“isla de amor y armonía”** y los verdaderos comportamientos violentos que tienen lugar en la misma, no implica un riesgo para la familia como tradicionalmente se consideraba, sino por el contrario un incremento de su bienestar. El aspecto señalado que explica la mayor exhibición del problema con el constante desarrollo de estudios y programas que lo contemplan, no puede pensarse aisladamente sino conectado con la nueva posición de la mujer dentro de la sociedad y la consideración del niño como sujetos de derechos. En suma, así el maltrato familiar se muestra ahora en público, eso es por la existencia de relaciones de poder que lo hacen posible. De esta manera, la violencia doméstica se constituye en dominio del saber, de igual manera que anteriormente otras relaciones de fuerza confinaron tales hechos al silencio. La antigua atribución del pater familias de disponer de la vida de la mujer y de los hijos es reemplazada por el actual poder del estado de amparar la vida, la integridad física, psíquica y la personalidad de los integrantes de la familia; derechos humanos estos que corresponden a todo ciudadano en un verdadero estado de derecho.

Este proceso histórico condiciona la recepción de la violencia familiar en el discurso público donde se observa una línea evolutiva que va desde “**la voluntad de ignorar (instancia de censura) hasta la voluntad de saber**”. La proliferación de estudios sobre violencia doméstica, es pues, resultado del cambio en las relaciones de poder dentro de la familia. Por **una parte**, la pérdida del poder disciplinario del hombre sobre la mujer, y **por otra**, los límites que el Estado ha puesto a los padres en su función de educar y formar a las nuevas generaciones.

## **2.1. ABSTRACT.**

Domestic violence has become a major social problems, such as a widespread phenomenon that affects a large percentage of Ecuadorian families.

Formerly the problem of violence was understood as an exclusive family affair, whereas now becomes a matter of concern to both society and the state, as it affects the mental health of a large part of the population, but apparently times have changed in our modern societies, history repeats itself daily. In fact is not yet fully recognize and respect the rights that the most vulnerable groups in our society, the same as are embodied in Article 44 of the Constitution of the Republic and which is concordant with Article 11 of the Code of Children and Adolescents, which refer to children, adolescents, women, the elderly and other minority groups playing this way a relationship of domination of historical fact that there was promoted by women's organizations, the Law Against violence of Women, legal instrument that will allow us to visualize the seriousness and importance of the problem of domestic violence, as currently through of the complaints, you have some statistics on the number of cases of violence and mechanisms also pose preventive to this problem, one of the major problems facing our society and has increased in recent years is altering the nuclear family expressed by a series of violent actions directed especially to

women, children and adolescents situation transmitted from generation to generation, especially affecting households suffer from economic constraints and entrenched cultural beliefs.

The practical interest in the legal field to think through this thesis is to demonstrate the existence of domestic violence in the cell of society is the family, which in turn seeks the exercise of human rights and it is why we are looking specifically warn that the acts of violence committed against women are based on inequitable gender relations, expressed in different spheres of social life, in relationship, the family, the workplace, educational, social, public or private institutions, the media, etc.

My interest focused within the general framework of the violence that takes place within the family, originates from various proposals: first think, given the importance of the family in the formation of subjects, a decrease in levels of violence in it can have positive effects on society; Secondly, I judge that is relevant exempt family dynamics of hostility, as the right of citizens to the body, physical and mental integrity advocated in all international forums and inserted into the fundamental legal expressions, should certainly respected in the family context.

These worries or a concern that have driven this research has some background in the country, particularly in the area of the child. At the international level, domestic violence has been the subject of countless

studies; many of them designed by the world's representative bodies such as the UN, the Council of Europe, and The Max Institute. Plans (Germany) the Home Office Research Unit (England) and United Way of Great Vancouver (Canada). Domestic violence is not a modern problem, although in recent decades the company is interested in highlighting the phenomenon, and this happens for several reasons:

First, the family has ceased to be a private haven, subject to internal decisions and authority of who governs. Comprehensive protection of the family which currently tends, has led to the search for mechanisms to detect poor performances with a view to prevention and treatment.

In this perspective, domestic assaults constitute a system of distortions that state seeks to reform with different props. The neutrality of public power disappears in circumstances that endanger the family organization; today the receipt of domestic intimacy does not exclude the help of the community, which only takes place if the problems affecting family dynamics are known. For this reason, expose a contradiction between the image of the family as the "island of love and harmony" and real violent behaviors that occur in it, does not imply a risk to family as traditionally thought, but by the otherwise an increase in welfare. The point made that explains the display greater problem with the constant development of studies and programs that provide, cannot be thought in isolation but

connected to the new position of women in society and the consideration of children as subjects of rights. In sum, family abuse and is now displayed in public, that is the existence of power relations that make it possible. Thus, domestic violence constitutes the domain of knowledge, just as other power relations previously confined to silence those facts. The old attribution of pater family to have the lives of women, children is replaced by the current power state to defend the life, physical, psychological integrity and personality of the members of the family, human rights, these corresponding to every citizen in a true state of law.

This historical process conditions the receipt of family violence in public discourse where an evolutionary line from "the will to ignore (instance of censorship) to the will to know" is observed. The proliferation of studies on domestic violence, then, is a result of changing authority relations within the family. On the one hand, the loss of disciplinary authority of men over women, and on the other, the limits that the State has put parents in their role of educating and training the next generation.

### **3. INTRODUCCIÓN**

Como estudiante de la gloriosa Universidad Nacional De Loja, haciendo honor a la Escuela de Derecho de Estudios a Distancia y a la guía permanente que he venido recibiendo por parte de mis tutores en los diferentes módulos, es mi anhelo abordar esta temática porque he llegado a la conclusión de que las diferentes formas de violencia que sufren los miembros del núcleo familiar atentan contra la estabilidad misma de nuestra sociedad.

Debo comenzar señalando que la sociedad desde todos los tiempos ha desarrollado culturas de violencia con la imposición del más fuerte sobre el más débil, por lo que tanto la coacción, el chantaje y otras formas de violencia son supuestamente manifestaciones cotidianas y normales de una sociedad civilizada supuestamente.

Es así que en las últimas décadas, junto con la transformación y el desarrollo de la sociedad a nivel mundial la violencia intrafamiliar ha dejado de ser un tema de carácter privado y se la ha considerado ya como un problema social, que amerita ser atendido por los diferentes organismos Estatales, a través de un ordenamiento jurídico que eduque, regule y sancione, en cuyo contenido se refleje el grado de importancia que cada país le asigne a esta problemática.

El Ecuador vivió y vive actualmente un alarmante crecimiento de violencia intrafamiliar, esto se refleja en las estadísticas de las denuncias receptadas en las Comisarias De la Mujer y la Familia, **hoy Juzgados de la Familia** que han acudido en busca de ayuda para enfrentar este grave problema, que inclusive afecta a hombres que por temor y machismo en su gran mayoría se mantienen en silencio y no lo denuncian.

La violencia intrafamiliar es uno de los mayores problemas sociales que afecta a las sociedades contemporáneas y nuestro país no está exento de ello, este problema no debe ser considerado como un asunto privativo de cada familia sino al contrario debe ser tratado como política de Estado.

Siendo la familia el génesis y fundamento de la sociedad y, constituyendo su estructura más íntima, viene a ser la institución a la que se le debe brindar un escenario de seguridad y protección; y, que posibilite su desarrollo armónico, pero lamentablemente esto no es así, en la actualidad este pilar de la sociedad está lleno de desigualdades tanto dentro del ámbito privado como público.

El tratamiento del maltrato intrafamiliar, debe visualizar la existencia de un problema social que se encuentra oculto en nuestra sociedad; la violencia es perpetrada y tolerada en los hogares, creciendo cada día más, no pudiendo encontrarse los medios para detenerla, por ello no basta solo la

protección estatal de todos sus miembros, si no existe la educación adecuada que elimine prácticas discriminatorias, patriarcales y machistas en contra de la mujer.

**“En la actualidad los índices estadísticos determinan que siete de cada diez familias sufren violencia intrafamiliar”<sup>1</sup>;**

Lo que ha deteriorado la relación de pareja por un lado y por otro los hijos han bajado su rendimiento escolar, su autoestima, los valores éticos y morales en ellos se van perdiendo día a día. Negar este problema sería como querer tapar el sol con el dedo y por tanto ocultar esta triste realidad no beneficia absolutamente a nadie, mucho menos a la familia; misma que debe ser fortalecida para contrarrestar directa o indirectamente su eventual desintegración.

Por ello la sociedad y el Estado mismo deben desarrollar políticas sociales, económicas y educativas y sobre todo que los preceptos Constitucionales se orienten a amparar y proteger de una manera decisiva y eficaz al origen mismo de la sociedad, desterrando de una vez y para siempre la violencia intrafamiliar que constituye un azote no solo a nuestra sociedad sino al mundo entero y para ejemplo tenemos aquellas sociedades orientales en que el tiempo se ha detenido, hablo de los árabes y talibanes, en donde la mujer es considerada menos que un objeto.

---

<sup>1</sup> según informe del INEN datos de prensa y noticias

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL:

En el presente trabajo investigativo, el punto de partida es el concepto básico de violencia contra las mujeres; direccionada fundamentalmente contra aquel grupo más vulnerable por el solo hecho de ser mujeres.

Como resultado de largos y complejos procesos de luchas y arduas negociaciones de las mujeres, la igualdad de género pasa a ser política pública; pues en el campo internacional se firma **“La Convención de Belem do Pará”** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y que a la postre constituye el primer instrumento jurídico internacional que califica la violencia contra las mujeres, como resultado de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres definiéndola de la siguiente manera:

**“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”.**<sup>2</sup>

A este primer paso que el mundo dio en favor de las mujeres, se

---

<sup>2</sup> OEA 1995, Art. 1

complementa y se amplía con la **“plataforma de acción de Beijing (1995)”** cuando indica:

**“...violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, que incluya amenazas, la coerción o la privación de libertad para las mujeres, ya sea se produzcan en la vida pública o en la privada...”<sup>3</sup>**

**...es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo.”<sup>4</sup>**

En este escenario de relaciones desiguales de poder se configura jerárquicamente una sociedad patriarcal, donde hombres y todo lo simbólicamente representa el sexo masculino son objeto de prebendas y privilegios.

Esta visión por demás equivocada es la causante de la violencia de género, además de que la misma sociedad la genera, la anima, la tolera, la disculpa, la invisibiliza y la justifica.

---

<sup>3</sup> “plataforma de acción de Beijing (1995)” (Capítulo III, artículo 113).

<sup>4</sup> “plataforma de acción de Beijing (1995)” (Capítulo III, artículo 118)

Así podemos afirmar que la violencia contra las mujeres no es más que el control que el hombre ejerce, en relación de ese poder patriarcal, sobre la mujer, su vida, su cuerpo, su decisión, con la única finalidad de mantenerla siempre sometida y en un segundo plano socialmente hablando.

El grito, la bofetada, el puñetazo, el insulto, la humillación, la violación o el “femicidio” que:

**“... implica toda muerte de mujeres por razones de violencia específica, y como a nivel teórico entendemos la violencia como una manifestación de la discriminación, cuando la discriminación y todas sus formas de control sobre las mujeres matan, también se trata de femicidio.**

**En este sentido, femicidio son los asesinatos de mujeres como acto particular y culmen de relaciones violentas. También los suicidios que se producen en ese contexto y también las muertes por abortos clandestinos, la mortalidad materno evitable y todas aquellas donde el factor riesgo es ser mujer en una sociedad que nos discrimina y subordina al poder masculino y patriarcal. ...”<sup>5</sup>**

Son expresiones de aquella violencia y a la vez constituyen también

---

<sup>5</sup> Caicedo 2007, Femicidio en el Ecuador. Págs. 31 32. CONAMU

recursos para ejercer el control y la hegemonía.

A lo interior de nuestro país, se han dado expresiones de disconformidad en contra del sistema de sojuzgamiento a la mujer.

Podemos mencionar al respecto nombres de mujeres luchadores e insignes de la talla de **DOLORES CACUANGO, TRÁNSITO AMAGUAÑA** y por qué no también citar el nombre de una revolucionaria como **ROSITA PAREDES**, que con su lucha y sacrificio supieron reivindicar los derechos de las mujeres, además de todo el conglomerado de mujeres luchadores anónimas que de una u otra forma contribuyen para que el sistema las vaya visualizando. Y es así que gracias a esa lucha la sociedad va sensibilizándose paulatinamente y se le va dando el lugar que la mujer tiene que ocupar.

**“...Como resultado de largos y complejos procesos de luchas y negociaciones de las mujeres, la igualdad de género se convierte en tema de política pública. Históricamente, las mujeres han logrado posesionarse como actoras colectivas que han propuesto reivindicaciones para sí mismas y para otros sujetos de derechos, así como para instituir nuevos modelos de sociedad. ...”**

**“...Bajo procesos sociales, y siguiendo el principio de igualdad y no**

**discriminación, las políticas públicas de igualdad de género se constituyen en normas, principios y objetivos explícitos definidos por el Estado para lograr la igualdad de hecho y de derecho de mujeres y hombres...”**<sup>6</sup>

En síntesis, la comprensión del concepto violencia contra las mujeres, es el que exclusivamente manifiesta el origen mismo de ella, orientado a visibilizar las relaciones desiguales de fuerzas entre hombres y mujeres que la ocasiona, **así como la reconoce la Convención de Belem do Pará.**

De igual manera se concibe como factor principal de riesgo el solo hecho de ser mujer, para experimentar esta forma de violencia. Con este término a inicios de los años ochenta en América latina se comienza a denunciar el problema.

**Es importante recordar que la fecha 25 de noviembre, es valorada actualmente en el mundo y en el ámbito de las Naciones Unidas como el Día Internacional por la no Violencia Contra las Mujeres, y nació en el “Encuentro Feminista de América Latina y El Caribe, realizado en 1981 en Colombia”.**<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, pág. 32

<sup>7</sup> La violencia contra las mujeres un problema social: CONMU, CEPAR, UNIFEN y JUEPA. Pág. 7

Continuando con mi trabajo de investigación, es necesario hacer referencia a determinados conceptos que posibilitarán la comprensión y desarrollo del marco jurídico relacionado con el planteamiento principal; así como los criterios que se han vertido sobre la problemática planteada.

#### **4.1.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:**

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Con esta primera concepción de lo que significa violencia contra la mujer, hemos de señalar que nuestra sociedad, desde tiempos inmemoriales ha desarrollado culturas de violencia esto es la imposición del más fuerte sobre el débil, por lo que esa supremacía se ve reflejada en decisiones de poder cotidianas en nuestra sociedad.

Para una mejor concepción del significado de violencia intrafamiliar, es imprescindible acudir a conceptos primarios:

La Enciclopedia Jurídica Omeba, a su vez hace mención al Diccionario de la Lengua Española, al definir el término violencia ilustrando que viene del latín violentia que significa:

**“Calidad de violento. Acción y efecto de violentar y violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder”. Y violencia significa: “Aplicar medio violento a cosas o personas para vencer su resistencia”<sup>8</sup>**

**Así la palabra Violencia tiene su origen etimológico en el vocablo latín “VIOLENTIA” que a su vez se deriva de VIS que significa fuerza, vigor, ímpetu negativo”<sup>9</sup>**

Guillermo Cabanellas, tratadista argentino, indica que Violencia es:

**“El empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere... o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer... modo compulsivo o brutal para obligar a algo”<sup>10</sup>**

En el transcurso y desarrollo de la humanidad, se han ido perfeccionando conductas violentas; así por ejemplo estamos en condiciones de citar el desarrollo de las guerras mundiales que no son más que el fiel reflejo de que el ser humano es un animal violento, que desarrolló su condición intelectual con el único objetivo de crear armas de destrucción masiva, para corroborar lo anteriormente expuesto mencionaremos a **Hiroshima y**

---

<sup>8</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXVI, Ed. Bibliográfica, 1968, Buenos Argentina, Pág. 734.

<sup>9</sup> ROBALINO Ángel, LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA FRENTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 3Edit. Bibliográfica1997, Quito-Ecuador

<sup>10</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, Edit. Bibliográfica, 1962, B.A. Pag.38

**Nagasaki**, y según los estudiosos de la conducta humana es la única especie sobre el planeta que se auto elimina.

Evidentemente que constituye un problema social, que requiere ser atendido por los Estados y por la misma comunidad internacional; todo esto se debería reflejar en un ordenamiento jurídico que eduque, regule, sancione y proponga alternativas a los diferentes actos y conductas violentas que se dan en la sociedad.

Es difícil pero quizá no imposible erradicar generaciones de violencia, en las cuales las mujeres, han sido los grupos más violentados; originando todo una cadena de violencia, donde la descendencia nace, crece, y se desarrolla en un ambiente compulsivo que inicialmente los convierte en víctimas para luego pasar a ser verdugos.

El núcleo familiar y base de toda sociedad se constituye en la piedra angular donde se van a formar los valores y el carácter de las personas, de manera positiva o negativa en la seguridad y confianza de los mismos.

Como resultado de estos acontecimientos violentos, en la sociedad se perfila el sinónimo de agresión física, separando de su entendimiento las demás y no menos graves conductas violentas como la violencia psicológica, sexual que recoge el Código Orgánico Integral Penal y

anteriormente la **Ley 103**. (**“COIP-Disposiciones Derogatorias: Vigésima Tercera: Deróguese el Título I de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995”**).

Doctrinalmente se distinguen varios tipos de violencia: Así la violencia institucional, que se relaciona con la historia de la humanidad, en la cual una determinada sociedad es víctima de actos de carácter violento provenientes de su propio Estado, materializados en las dictaduras; otra forma de violencia la tenemos de tipo social, que se manifiesta en la inadecuadas relaciones interpersonales que determinan la convivencia pacífica, así por ejemplo se distinguen los levantamientos y protestas colectivas.

Amerita un análisis profundo sobre el tema de la condición femenina para comprender la complejidad de la problemática de la violencia contra la mujer, situación por demás degradante sin lugar a dudas, que afecta a más de la mitad de la población del planeta.

A nivel mundial existen estudios realizados en diferentes países y culturas, cuyos conceptos teóricos sobre el tema tienen un punto de conversión, esto es desembocan en el sexismo cotidiano y la violencia doméstica desarrollada entre las cuatro paredes del hogar.

Líneas arriba se argumentó que la sociedad entera vive tiempos de violencia; pero además de ello debemos argumentar que también afecta a las mujeres otro tipo de violencia, por el solo hecho de serlo: y es la **violencia sexista**.

**“Está enraizada en la sociedad y atañe toda nuestra vida cotidiana en sus múltiples formas; las agresiones sexuales implícitas en los gestos y comentarios obscenos, a los que están expuestas en público, los malos tratos en los ámbitos privado y laboral, las palizas domésticas, la violación sexual, la denigrante imagen que de ellas transmiten la publicidad y la pornografía. Aspectos y características que hacen relación a la figura o cuerpo femenino, considerado como objeto”.**<sup>11</sup>

Es conveniente señalar o puntualizar que la característica evidente y extrema de la violencia contra la mujer, constituye el femicidio, así se puede indicar con claridad meridiana, que la vida de miles de mujeres de todas las edades y condición social, se apaga como resultado de la violencia sustentada en las relaciones desiguales de género.

Es indudable que esta figura llamada femicidio, desencadena una forma de violencia con fatales consecuencias y sobre todo por el simple hecho de ser mujeres las víctimas.

---

<sup>11</sup> Lucrecia Oller – “Mujeres Golpeadas”.

Al hablar sobre el **femicidio** se quiere hacer relación a aquellas muertes violentas de mujeres; no como fruto de la violencia social generalizada, sino más bien son muertes bajo circunstancias distintas a las que rodean el homicidio de un hombre en manos de otros.

La tratadista Diana Russel, en el año de 1976, menciona el concepto de femicidio para designar “el asesinato de una mujer”.

Con el pasar del tiempo y a mediados de los años noventa, este concepto es adoptado y traducido por varias organizaciones feministas como **femicidio**; sirviendo de base e inspiración para desarrollar un sinnúmero de investigaciones.

El **femicidio** es una muestra real y evidente de la violencia cotidiana que sufre la mujer por el solo hecho de serlo; este problema no se refiere solamente a una escalada de la violencia, sino también a las muestras de violencia que se suscitan y solapan consecutivamente en la vida de las mujeres.

**“En muchas ocasiones cuando ocurre un femicidio, el entorno de la víctima, por lo regular suele indicar que era conocida ya la relación de violencia y supremacía del agresor con la mujer asesinada. El desenlace fatal muchas veces materializa una amenaza explícitamente sostenida por la pareja, ex pareja o el acosador de la**

**mujer. Otras refleja la inoperancia de las autoridades para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección interpuestas por la víctima previamente ante el potencial femicidio”<sup>12</sup>**

El **femicidio**, devela tan solo la parte más difícil de ocultar el problema de la violencia contra las mujeres. El punto crítico y letal del mismo constituye la arista más visible, pero el fondo de todos estos asesinatos encierra un constante control, manipulación, asedio y dominación del hombre sobre el colectivo femenino.

Frente a esta realidad por demás cruel e impactante, ninguna sociedad está exenta de manifestaciones de violencia; expresiones que revisten un trasfondo cultural que degrada la condición de la mujer, asimilándolas a objetos cuyo direccionamiento ha sido hacia el hombre.

En el pasado nuestra sociedad por demás conservadora, se resistía a dar el verdadero nombre a estos asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o convienes; se denominaban crímenes pasionales, cuando en realidad era **femicidio** lo que se cometía.

**“Ante tales circunstancias y a inicios del siglo XXI, la sociedad, las autoridades legislativas y todos los entes del Estado toman**

---

<sup>12</sup> Hidalgo 2009.

**conciencia de esta difícil situación; y es así como la Asamblea Nacional el 3 de febrero del 2014, aprueba el Código Orgánico Integral Penal, que recoge muchas reformas a la legislación de la materia”.**<sup>13</sup>

Entre las muchas reformas que plantea este Código, podemos mencionar que ya se le da el verdadero nombre al asesinato de mujeres a manos del mal llamado sexo fuerte y se castiga de manera muy severa este delito cuándo en el **Art. 141, se expresa:**

**“Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el solo hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.”**<sup>14</sup>

Más adelante, el mismo Código Orgánico Integral Penal en el Parágrafo Primero, Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los **Artículos 155 al 159**, establece y determina sanciones mucho más drásticas a quienes cometan delitos de violencia contra la mujer o miembros del **núcleo familiar**. Sin ser escépticos ni mucho menos, esperamos que el endurecimiento de las penas contribuya a disminuir ese

---

<sup>13</sup> “R.O. Suplemento No.180, Quito, lunes 10 de febrero del 2014”

<sup>14</sup> C:O:I:P. Art. 141

alarmante índice de violencia contra la mujer, **que indica que siete de cada diez mujeres** en el Ecuador, sufren algún tipo de violencia física, sexual o psicológica; y, peor aún **cuatro de cada diez mujeres son víctimas de violencia sexual.**

#### 4.1.2. DENUNCIA.

Las contravenciones de violencia intrafamiliar, constituyen competencia dentro de la cual se desenvuelve y aplica la Ley 103 **(COIP-Disposiciones Derogatorias: Vigésima Tercera: Deróquese el Título I de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995)** mismas que pueden ponerse a consideración de la autoridad correspondiente mediante denuncia, acusación particular o también mediante parte policial –que tiene la calidad de denuncia-. Y así efectivamente lo manifiesta el tratadista CABANELLAS, al considerar a la denuncia como el **“acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo”.** <sup>15</sup>

Siendo la denuncia la manifestación que se realiza ante la autoridad, del conocimiento que se tenga de la perpetración de un delito o contravención, esta se la realizará de forma verbal o por escrito, por el ofendido/a o,

---

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo. II Ed. Heliasta S.R.I. B.A. 1979. Pág. 55

cualquier persona que conozca del hecho.

Es necesario puntualizar que en nuestro sistema judicial es facultativo la denuncia para casos de violencia intrafamiliar; no así para determinadas personas que se encuentran en la obligación de realizarla en razón de su oficio o profesión como son los miembros de la Policía Nacional, Ministerio Público y Profesionales de la salud que obligatoriamente tendrán que presentarla en un plazo máximo de veinticuatro horas de haber tenido conocimiento de la contravención.

A diario se percibe que los profesionales de la salud, se aíslan del cumplimiento de este mandato, esgrimiendo equivocadamente el sigilo profesional que juraron guardar al incorporarse como médicos.

En el caso de que la denuncia sea presentada verbalmente, la autoridad que conozca del caso dispondrá que se la transcriba y que al final el o la denunciante estampe su firma y rubrica.

En esta parte de la investigación cabe realizarnos las siguientes interrogantes: ¿Qué sucede si la persona que realiza la denuncia no sabe firmar o no tiene la cédula de ciudadanía o, no sabe leer ni escribir?:

- ¿La denuncia que realiza es válida?

- ¿Es legal?
- ¿Procede o no?

Son reflexiones que por el momento las vamos a dejar planteadas y que pueden ser objeto de un análisis más profundo en un próximo trabajo; y de igual forma aspiramos que los organismos encargados de normar las disposiciones de Ley cuando esta trae vacíos, como son la Asamblea Nacional, la Corte Nacional y Constitucional, muy pronto tomen a consideración estos aspectos y emiten las normas interpretativas correspondientes.

Los requisitos que debe reunir la denuncia son los siguientes:

1. Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, **cédula de ciudadanía**, estado civil, domicilio (lo que se conoce como generales de Ley).
2. Generales de Ley del denunciado/a.
3. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión.
4. Dirección del domicilio de el/la denunciante y de el/la denunciado/a.
5. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas.

Toda vez que la denuncia ha sido puesta a consideración de la o el juzgador de violencia contra la mujer o **miembros del núcleo familiar**, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo cual el funcionario que la recepta deberá explicarle las responsabilidades de tipo penal y civil que de ello se derivan.

De ser verbal la denuncia, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto. Y de ser escrita, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte.

Si quien denuncia pertenece a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero preferentemente se lo atenderá en su lengua materna.

**“Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.**

**Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.**

**Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinticuatro horas de producido el incidente y comparecerán de**

**manera obligatoria a la audiencia.**

**Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas”.**<sup>16</sup>

#### **4.1.3. CITACIÓN y NOTIFICACIÓN.**

La Citación es la diligencia por la cual se hace saber al demandado/a el contenido de la demanda o del acto preparatorio o de las providencias recaídas en esos escritos.

La Notificación es comunicar la resolución de una autoridad, con las formalidades y a las personas que corresponda. Enterar, hacer saber extrajudicialmente una determinación o hecho. Realizar una notificación judicial o notarial.

Así una vez presentada la solicitud inicial o denuncia, la autoridad que avoca conocimiento de la misma verificará si aquella reúne los requisitos detallados en los Códigos Adjetivos Civil y Código Orgánico Integral Penal; y, luego de lo cual emitirá una providencia inicial, calificándola y aceptándola a trámite. A continuación dispondrá las medidas de protección que considere pertinentes y, dispondrá que se cite al demandado/a,

---

<sup>16</sup> C.O.I.P. Artículo 643. Numeral 4°

señalando día y hora en que se ha de efectuar la audiencia de conciliación y juzgamiento.

**“Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto”<sup>17</sup>.**

Se la efectuará en el lugar indicado por el accionante, mediante una boleta en la que se indica fecha, día y hora, en la que debe comparecer el accionado y cabe señalar que para la realización de la diligencia de citación, se adjuntará a la misma la petición inicial y la respectiva providencia recaída en ella.

Si el demandado/a no se encontrare en el sitio, la boleta de citación se la ubicará en la correspondiente casa de habitación del accionado o se la entregará a cualquiera de sus miembro de familia; y, en el evento de que no se encontrare nadie a quien poder entregar la boleta, esta se la fijará en la puerta de la referida casa de habitación.

Acto seguido se sentará la respectiva razón de todo lo actuado.

---

<sup>17</sup> C.O.I.P. Art. 643 N°11

Adicionalmente se debe indicar que la persona que reciba la boleta de citación, tendrá necesariamente que suscribirla y si por cualquier eventualidad no lo hiciere, el funcionario a cargo de la diligencia de citación sentará la razón correspondiente y la suscribirá, cumpliendo así con lo determinado en el **Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil**.

#### **4.1.4 . AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO**

**“La Audiencia de Conciliación y Juzgamiento se iniciará en el día y hora señalado, en ella el Juzgador concederá la palabra a quién la solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse”. ...<sup>18</sup>**

El objetivo de la Audiencia radica en el esclarecimiento de los hechos que ocasionaron el conflicto de violencia intrafamiliar y no admite la posibilidad de reconciliación. En todo momento el juzgador procurará que las partes lleguen a conciliar y armonizar las diferencias y de darse dicho acuerdo legal, lo aprobará mediante resolución en la misma diligencia, evitando así prolongar el conflicto intrafamiliar. Es de asumir que el juzgador está suficientemente capacitado en derecho de la mujer, niñez y adolescencia así como convenios internacionales que los amparan; y, sobre todo de la

---

<sup>18</sup> C.O.I.P. Art. 560, Numeral 4.

suficiente experiencia, destreza y habilidad para la solución de conflictos intrafamiliares.

**Los acuerdos a los que pueden arribar las partes de ser el caso, únicamente versarían sobre los siguientes puntos:**

- 1. Alimentos.**
- 2. Tenencia y visita de los hijos.**
- 3. Situación de los bienes.**
- 4. Reparación de los daños materiales.**
- 5. Utilización herramientas de trabajo de uso común.**
- 6. Indeminización de la víctima.<sup>19</sup>**

También se pueden hacer extensivas medidas rehabilitadoras, además de mantener las de protección.

**... “Del acuerdo transaccional al que lleguen las partes sobre derechos patrimoniales y la situación los hijos/as, se hará constar en acta que será firmada por el juzgador, las partes y el secretario”.<sup>20</sup>**

**...“No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su**

---

<sup>19</sup> Art. 30 inciso 2do Reglamento a la Ley 103.

<sup>20</sup> Art. 11, del REGLAMENTO GENERAL De la Ley 103.a la Mujer y la Familia publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995

**continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio”.**<sup>21</sup>

De igual manera **“No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la del defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparencia a la audiencia”.**<sup>22</sup>

De darse el caso de que en la Audiencia no se llegue a conciliar, el juzgador tendrá que abrir la causa a prueba por el término antes mencionado esto es seis días, dentro de los cuales se practicarán pruebas de oficio, las que soliciten las partes y las que el juzgador considere necesarias, siempre apegado a las disposiciones relativas a la prueba contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Concluido el término probatorio, el juzgador dictará la resolución correspondiente, declarando o no la responsabilidad del infractor; detallando expresamente con claridad y precisión la sanción impuesta al infractor, de ser el caso; y, ratificando, reformando o revocando las medidas de protección. - En esta parte me permito realizar un pequeño paréntesis

---

<sup>21</sup> C.O.I.P Art.643 N°11

<sup>22</sup> IBIDEM Art.643 N°12

respecto de lo expresado al final del último párrafo, esto es sobre la facultad que tiene el juzgador para ratificar, reformar o revocar las medidas de protección; al respecto debo indicar que nos llama la atención que si en verdad al comienzo fueron necesarias y hasta absolutamente imprescindibles el que la o el juzgador las dictamine, la pregunta que se viene a continuación es en el sentido de que si ya pasaron las circunstancias de apremio, se llegó a conciliar en la Audiencia, se dictaron medidas rehabilitadoras o por cualquier circunstancia desaparecen las causales que las motivaron; ¿es justo, necesario, conveniente y adecuado que subsistan en el futuro?. Hay muchos jueces que en la práctica toda vez que ha pasado el estado de necesidad se puede decir, no las revocan, ni tampoco las reforman, ni aún a petición de parte, peor aún de oficio.-

Al igual que toda sentencia, la resolución que dictamine el juzgador deberá constar de las siguientes partes: una primera parte narrativa o expositiva, una segunda de tipo considerativa o motivada y, una tercera parte final resolutive. Finalmente deberá estar firmada por el juzgador que la dictamina y el secretario/a.

**“... Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial Respectiva”.**<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> C.O.I.P. Art. 643, N°19

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ASPECTOS GENERALES**

#### **4.2.1.1 Origen y desarrollo de la familia.**

La célula fundamental de la sociedad llamada familia, constituye un fenómeno social tan antigua como la propia humanidad; tiene su génesis natural en la comunión del hombre y la mujer, como institución jurídica nace del matrimonio que con el pasar del tiempo ha experimentado modificaciones importantes en su estructura.

Históricamente se conoce que la familia y la aparición misma del ser humano sobre la faz de la tierra, tienen una línea divisoria sumamente pequeña y hasta se puede decir que las dos se confunden en una sola. Así padre e hijos se reunían o agrupaban en células de cierto número de miembros, sometiéndose de esta manera al mandato o potestad del jefe de la tribu, que con el trascurso del tiempo toma el nombre de familia patriarcal; en cambio en otras ocasiones bajo la tutela y protección de la mujer.

La mujer generalmente transmite mayor experiencia, sentimientos éticos y morales, que constituyen factores determinantes en la dirección y conducción de la familia, que con el devenir del tiempo adquiere el nombre

de familia matriarcal.

Resaltando que el nexo causal que mantenía unida a la familia primitiva se basaba principalmente en el parentesco consanguíneo y la religión.

**La familia en Grecia y Roma.** La familia en la cuna de la civilización se la distinguía con la palabra “**epistion**” cuyo significado indicaba lo que está junto al hogar. Este conglomerado social estaba conformado por un conjunto de personas unidas por la misma religión y que invocaban a un Dios en común, especialmente cuando ofrecían ceremonias fúnebres a sus antepasados.

En cambio en la antigua Roma, la familia se distinguía con la palabra “**famulus**” que significa célula que agrupaba a individuos bajo la dirección del **páter familias** y la conformaban: la mujer, los hijos, nietos, los hijos adoptados, los hijos extramaritales y demás personas libres que estaban al amparo y protección del “**páter familias**”.

La semejanza de la familia en estas dos grandes civilizaciones, se la puede ubicar en aquel rasgo característico de unión entre sus elementos, la profesión del mismo culto a sus antepasados comunes y fundamentalmente por la preeminencia del padre sobre los destinos de sus parientes bajo su potestad.

Con el apareamiento en la palestra política del jurista Justiniano, se produjo el advenimiento de ciertas reformas al régimen familiar, que hasta entonces imperaba. Así se concedió nuevos derechos a los miembros que la conformaban; se implementó el derecho sucesorio, teniendo como beneficiarios a los hijos; se redujo sustancialmente los poderes del “**páter familias**”. El advenimiento del **Cristianismo**, tuvo una influencia decisiva en la organización familiar, así se da inicio a una concepción más humana de la autoridad del padre sobre los destinos de su familia, se transforma la visión respecto a su esposa e hijos en un deber ser.

**En el medio evo**, la doctrina **Cristiana** dejó su huella indeleble en la institución del matrimonio, se privilegia el respeto entre los cónyuges, al igual que la autoridad del jefe del hogar sobre su mujer e hijos; de esta manera la familia se erigía con un carácter ético y núcleo social sólidamente conformado. Esta concepción **Cristiana** se mantuvo por mucho tiempo y es en Francia por el año 1600, que se introdujo la laicización que desembocó en la prohibición de celebrar el matrimonio ante los ministros del culto; lo que condujo que dicha ceremonia se realice ante los oficiales laicos de la **justicia civil**. Hay que indicar también que al concepto de patria potestad, institución del derecho civil comprendida como el conjunto de derechos absolutos que poseía el padre sobre las personas y bienes de sus hijos; se le dio un nuevo matiz asimilándola como la función que el padre ejerce en beneficio de su prole, para finalmente predominar la

concepción de familia que nos trae el Código Napoleónico.

#### **4.2.1.2 Época Colonial y Republicana.**

Es necesario indicar que la conquista española significó atropellos a la dignidad humana y principalmente un doloroso abuso sexual a la mujer indígena. A la par se introdujo también nuevas formas económicas, se impuso sobre la realidad aborígen una realidad que correspondía a sus propios intereses. Los predios y el propio ser humano que lo habitaban, a partir de aquel momento tendrían dueños y límites, todo esto con la venia de la **Corona Española**.

Nuevas instituciones económicas regían la vida de la América Indígena; los hombres estaban obligados a cumplir con el trabajo en la mita

**“La mita fue una obligación de trabajo personal mediante la cual los indígenas estaban obligados a trabajar en las minas o lavaderos de oro de la Corona. Esta institución originariamente fue incaica y posteriormente asimilada por los conquistadores” ...<sup>24</sup>**

Trabajo que lo realizaban periódicamente cada cuatro o cinco años, quienes estaban comprendidos entre los dieciocho y cincuenta años de edad; situación que implicaba que la mujer asumiera las tareas domésticas y

---

<sup>24</sup> MENDOZA, Luis Aníbal. DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO, pág. 51

sobre todo el trabajo productivo de la tierra de manera casi permanente, lo que posibilitaba que el hombre cumpla su obligación independientemente del rol que su trabajo pudiera tener en términos económicos, tanto para la familia como para la misma comunidad y la subsistencia misma del Mitayo. **(Mitayo hombre que trabaja en la mita estaba supeditada a la condición económica de la familia que prácticamente lo mantenía, porque su salario no era suficiente para su propia manutención, además que el pago del tributo agravaba mucho más su situación económica).**

Hay que resaltar que en este mismo periodo y de forma paralela a la producción centrada en la comunidad indígena, llámese **mitas, obrajes y tributos**; emerge un nuevo **extracto social, conocido con el nombre de mestizos**, que se lo puede asimilar a la **pequeña burguesía (gremial)**, en la que la participación de la mujer adquiere nuevos roles debido al surgimiento de actividades de tipo comercial.

La participación de la mujer en la vida de la comunidad, se acrecienta cada día más con el apareamiento del Concertaje, que era una forma de trabajo en la cual un indígena se contrataba voluntariamente con un hacendado para trabajar por un determinado tiempo, pero dada la mínima remuneración, éste se va endeudando paulatinamente, al grado de transmitir esa deuda a sus descendientes, mismo que se desarrolló en

mayor grado por la mano de obra de los indígenas que se ven obligados a huir de las comunidades para evadir tributos y las mitas.

La relación de la mujer con la comunidad a partir de entonces, produjo la desintegración de la familia y la responsabilidad del trabajo productivo agrícola de la unidad doméstica, es la marca indeleble que se ha mantenido puede decirse hasta nuestros días, generalmente ha sido el hombre quien se vincula al “**círculo social**” a través de instituciones como **la mita, el obraje, el trabajo estacional y la migración**; fenómenos que se mantiene hasta la actualidad, pero que solo han cambiado de nombre.

Adicionalmente es importante señalar que la inclusión de la mujer en la vida política y social, a nivel de la misma comunidad y de la sociedad en general, no guarda relación al valor real de su participación económica a través del trabajo doméstico, de esa ardua y abnegada labor invisible que por no tener un valor remunerativo no es tomada en consideración como trabajo productivo.

Al margen de lo expresado, es justo rendir un homenaje a líderes indígenas que históricamente se han destacado por sus importantes luchas en el periodo de la Real Audiencia de Quito. Citaremos algunos ejemplos de líderes indígenas como:

-Tomasa Meneses, Rosa Cardona y Teresa Maroto, lideraron el Motín de las Recatonas (Pelileo 1780).

- Martina Gómez, tuvo destacada participación en la Asonada de las Mujeres (Baños Tungurahua 1780).

- Lorenza Avemañay, Lorenza Peña y Jacinta Juárez, se destacaron las Sublevaciones de Ñicta, Columbre, Guamote (1803).

Los levantamientos no solo en la época de la **Real Audiencia de Quito**, sino más bien en toda **América Indígena**, reivindican el final de una política fiscal, abusiva, indolente e inhumana, que solo pretendía enriquecer las arcas de la **Metrópoli**, a través del pago de impuestos como las **Alcabalas**. (Las Acabalas eran una modalidad de impuestos sobre determinadas ventas, por lo general era del 2%).

**La Iglesia** en todos los periodos de la Humanidad ha jugado un papel sumamente decisivo e influyente; y, **la Colonia** no estuvo ausente de esa influencia, misma que hasta la actualidad se mantiene. Se ha constituido como una Institución orientada a mantener y defender el “**Estatus quo**”, sobre los principios de fe y moral que ayudaron muchísimo a reafirmar la autoridad y verticalidad, consagrándose como un eslabón más del **colonialismo**.

La represión y explotación de los indígenas, era justificada a partir del

**derecho de posesión de la Corona; el trabajo forzado, la miseria, el hambre y la opresión formaban parte de la vida terrenal,** mientras que la esperanza en la vida celestial llena de felicidad y comodidades aguarda a quienes cuan fieles corderos cumplen todos los mandatos de la Iglesia y por supuesto del Rey divino de estos lares.

Bajo esta premisa, entre el machismo legado por los conquistadores y la moral de la Iglesia Católica, la mujer constituía el segmento último y sin valor alguno sobre el cual realmente todo era posible; a las claras ella no era merecedora de ningún derecho.

Lo que significa que la mujer de cualquier extracto social, siempre va a estar en inferioridad de condiciones, y mucho más tratándose de la mujer indígena.

## **LA INDEPENDENCIA Y REPÚBLICA.**

El papel de la mujer en las luchas independentistas, realmente tuvo un rol decisivo e importante; aunque la historia nos trae nombres solo de **Manuela Cañizares, Manuela Sáenz, Rosa Campuzano** y algunas más; es digno y meritorio destacar la función de las denominadas “**GUARICHAS**”, grupo de mujeres valientes y anónimas e invisibilizadas, a quienes la historia y la sociedad en general no las ha dado el verdadero

valor y lugar que su sacrificada labor de información y suministros (preparaban los alimentos para las tropas independentistas) que en época de guerra lo desempeñaban.

De otro lado, las ideas independentistas y el nacimiento de la república, basados en los principios liberales provenientes de Europa Occidental, influirían ideológicamente el que hacer institucional del país; lo que posibilitaba entre otros aspectos mayor acceso a la educación, la abolición de la esclavitud y por supuesto del concertaje, aspectos que dieron paso a mejorar las condiciones, para determinados segmentos de la población principalmente.

A la par con este **viento renovador**, **la condición de la mujer también mejoró significativamente**, uno de los aspectos más destacados que se lo puede mencionar, es aquel que se relaciona con el acceso a la educación, lógicamente que al comienzo estuvo restringido.

El advenimiento de la **Revolución Liberal**, contribuye significativamente a mejorar la **situación jurídica de la mujer** y se establecen condicionamientos bajo la directriz del **Derecho Civil**.

#### **4.2.1.3 Reseña Histórica de la evolución de la Legislación Social y de la Familia.**

Es un estigma para la historia y la misma sociedad que nuestra legislación civil inspirada por cierto en las disposiciones de su ideólogo el tratadista chileno **Don Andrés Bello**; contenía a inicios de la República instituciones sumamente degradantes **a la dignidad humana**, como por ejemplo **la incapacidad de la mujer para administrar libremente sus bienes, lo que a la postre le imposibilitaba acceder a derechos y contraer obligaciones**, sumiéndola en un estado total de incapacidad para valerse por sí misma.

Los derechos políticos de la mujer permanecen en un estado de postración hasta la consolidación de la **Revolución Liberal (1895-1912)**, y con la cual se producen importantes y significativas transformaciones políticas y culturales.

Solo a partir de entonces, se hace justicia con la mujer **reconociéndole el derecho a la educación y a ocupar cargos públicos**.

Adicionalmente, **el derecho a la ciudadanía es reconocido a la mujer en la Constitución de 1897**, suprimiendo aquella disposición sexista y estableciendo solamente como **requisito ser mayor de dieciocho años, además de saber leer y escribir**.

- Constitución de 1897: Sección II. De los Ciudadanos.

Art. 8. Para ser ciudadano, se requiere la edad de diez y ocho años, y saber leer y escribir.

- TITULO IV. DE LAS GARANTIAS.

- Art. 35. Hay libertad de sufragio.

Art. 36. “... **La enseñanza es gratuita y obligatoria, sin perjuicio del derecho de los padres para dar a sus hijos la que tuvieren a bien. Dicha enseñanza y la de Artes y Oficios serán costeadas con los fondos públicos.**”<sup>25</sup>

Este derecho consagrado en la Constitución de 1897, en definitiva **constituye el antecedente más importante para la adquisición de fundamentales derechos civiles y políticos**, como es el caso por ejemplo **el derecho al sufragio y ser elegidas, se instituyó el Matrimonio Civil y el divorcio por supuesto.**

**Para octubre 3 de 1911**, se promulga la Ley de emancipación económica de la mujer casada, norma jurídica que le faculta la exclusión de sus bienes de los de la sociedad conyugal y además de que podía administrarlos individualmente, sin ningún obstáculo ni autorización del marido.

Muy a pesar de estos significativos avances el hombre continuaba siendo la máxima autoridad del hogar, era titular de la patria potestad de sus hijos y gozaba obligatoriamente del respeto y obediencia de su mujer.

---

<sup>25</sup> “DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”, Dr. BORJA y Borja, Ramiro. APENDICE .Tomo IV. Pág.: 382 y 385.

**Para el año de 1925**, nos adentramos en los umbrales de la **denominada Revolución Juliana**, la cual permite “**progresos**” muy importantes y sienta las bases de una verdadera **legislación social** y reglamenta derechos importantes para las mujeres.

**La Constitución de 1929**, estableció el derecho del sufragio para la mujer.

- **CONSTITUCIÓN DE 1929**
- **TITULO IV. Art. 18. Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por ley.**<sup>26</sup>

No obstante de aquello es importante señalar que dadas las condiciones imperantes en aquella época, se conoce casos aislados en que la mujer participaba en procesos electorales.

**“Doña Matilde Hidalgo de Prócel, es la primera mujer médico del país que sufraga en el año de 1924”.**<sup>27</sup>

Hay que hacer hincapié en que el **derecho al sufragio femenino**, no fue una conquista organizada de movimientos de mujeres; consecuentemente

---

<sup>26</sup> “DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”, BORJA y Borja, Ramiro. APENDICE. TOMO IV. Pág. 443. AÑO 1979.

<sup>27</sup> RODRIGUEZ, Luzmila 20. 18-980. RESEÑA DE LA SITUACION DE LA MUJER EN EL ECUADOR. I.E.P.

no existió ningún grupo que se reivindicase tal derecho, como había sido la constante en otros países y que verdaderamente constituye el origen de la lucha femenina por su legítima integración.

La concesión de este derecho a las mujeres tenía como objetivo político más bien **incrementar el número de electores a favor de los conservadores en las nuevas elecciones,**

**Asimismo la Constitución de 1929,** marcó el sendero sobre el cual se ha de desarrollar el trabajo de la mujer y de los niños, la duración de la jornada de trabajo, el tipo de contratos, etc.

**En 1938 se expide el Código Laboral – en la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo-** se establece el nivel salarial entre hombres y mujeres, situación que hasta entonces no se había reglamentado y que lamentablemente esta desigualdad se mantiene hasta la actualidad, ya que generalmente la mujer percibe un salario inferior por un mismo trabajo. El Código también establece el derecho a licencia en caso de maternidad y a la concesión de quince minutos cada tres horas para la lactancia del recién nacido; prohibición de trabajos peligrosos, de exposición a condiciones insalubres, prohibición de enganche para trabajar en el exterior.

Otro punto que también merece especial atención, es la creación de guarderías infantiles en los centros de trabajo donde cuenten con más de

cuarenta trabajadores.

**La Carta Magna de 1945**, en su Artículo 142, dice: “El Estado protege a la familia y a la maternidad.

El matrimonio se fundamenta en el principio de igualdad de derechos de ambos cónyuges. Podrá disolverse por mutuo consentimiento o a petición de uno de ellos, por las causas y en la forma que la Ley determine.

Los hijos ilegítimos tienen los mismos derechos que los legítimos, en cuanto a la crianza, educación y herencia. ...”

Al hablar de derechos individuales nos referimos a que son punibles todo tipo de discriminación que atente a la dignidad humana ya sea por motivos de clase social, sexo, raza, religión, etc.

Las constantes reformas a la legislación civil hasta la década de los sesenta, dejan intocada la situación legal de la mujer **(1966)**.

Solo a partir de entonces, se vienen importantes y fundamentales cambios estructurales en el quehacer diario de la sociedad ecuatoriana, así por ejemplo se puede mencionar la **obligatoriedad del sufragio femenino (1967)**, señalando que este acontecimiento si bien ya fue reconocido

anteriormente, no solo con la intención de la ampliación del nicho electoral; hoy se puede agregar un punto adicional que **dice en relación a la participación directa de la mujer en la vida política del país.**

Justo es mencionar también que por el mismo **año se promulga la igualdad total y absoluta de ambos sexos**, lo que se hace extensivo a la mujer casada, **que ahora sí adquiere derechos y obligaciones independientemente de su marido.**

Con las reformas al **Código Civil en el año de 1970**, a la mujer se la libera totalmente de la incapacidad que significaba estar bajo la tutela del padre o marido; y, por el contrario adquiere derechos para litigar y comparecer a juicio por sí misma; también un punto digno de destacar de estas reformas es aquel que se **refiere a la mayoría de edad que fue rebajada de 21 a 18 años de edad.**

Igualmente es de resaltar que estas reformas en lo que se refiere a instituciones como la sociedad conyugal y capitulaciones matrimoniales, confieren derechos a la mujer que antes no le eran reconocidos.

Es necesario también indicar el antecedente de que en la sociedad conyugal tienen participación común en su administración todos los bienes adquiridos durante la etapa matrimonial, además de que existen

disposiciones legales que prohíben su enajenación sin la autorización del otro cónyuge.

Así mismo en las capitulaciones matrimoniales la mujer tiene el derecho de establecer límites en la administración de la sociedad conyugal y consecuentemente es libre de actuar con sus bienes de acuerdo a su propia voluntad.

En lo relacionado con las mujeres profesionales, hay que destacar que la capacidad absoluta de actuar y de ejercer constituye un derecho primordial e inalienable, ante el cual el cónyuge no tiene potestad.

En la Constitución aprobada en el referéndum de 1978, de manera categórica se determinan fundamentales aspectos orientados a conseguir una igualdad jurídica con el hombre y que marcan la diferencia con las anteriores.

Así lo establece en el Artículo 19 numeral 4°, cuando dice:

#### **La igualdad ante la Ley.**

**“Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación, opiniones públicas o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento. La mujer, cualquiera sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública,**

**privada y familiar, especialmente en lo civil, político, económico, social y cultural”.**<sup>28</sup>

Esta Constitución, introduce una Institución fundamental en la vida de la sociedad ecuatoriana, es lo que hoy se conoce con el nombre de **Unión Libre**; y, además se reconocen todos los derechos a los mal llamados y discriminados hijos naturales.

El proceso de transformación orientado a la protección de las garantías fundamentales de los ciudadanos continúa su desarrollo y se materializa con la aprobación por parte de **la Asamblea Nacional Constituyente, el 5 de Junio de 1998**, de la Constitución Política del Ecuador, misma que trae disposiciones verdaderamente innovadoras referentes a los derechos humanos concernientes a la familia ecuatoriana.

De forma general se puede manifestar que el Derecho Constitucional y la legislación civil han ido preocupándose de la situación jurídica de la mujer, considero que estos aspectos desarrollados brevemente son de suma importancia para la mujer y van marcando el sendero para en un futuro mediano conseguir que todas las condiciones sean iguales frente al otro sexo.

---

<sup>28</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 Art.19 Num. 2

Es de esperar que todas las reformas que de aquí en adelante se den en beneficio de la mujer ecuatoriana, sean socializada y así todas puedan acceder a ellas.

#### **4.2.1.4 Origen de la violencia intrafamiliar.**

La violencia es un fenómeno muy complejo que se encuentra presente en nuestra sociedad; misma que ha desarrollado la cultura de violencia con la imposición del más fuerte sobre el más débil.

El fenómeno de la violencia constituye un escenario muy complejo, por lo que es necesario antes de iniciar con el estudio del tema, citar determinados conceptos que nos van a ayudar en la comprensión del mismo.

Así la Enciclopedia Jurídica Omeba, se remite a lo que nos ilustra El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, indicando que violencia viene del latín *violentia* que significa

**“calidad de violento. Acción y efecto de violentar y violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder”**. Y violencia significa: **“Aplicar medio violento a cosas o personas para vencer su resistencia”**.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXVI, Ed. Bibliográfica, 1968, B.A., pág. 734.

Etimológicamente violencia proviene del vocablo latín

**“VIOLENTIA que a su vez se deriva de VIS que significa fuerza, vigor, ímpetu negativo”.**<sup>30</sup>

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas, indica violencia

**“es el empleo para arrancar el consentimiento, coacción a fin de que se hágalo que uno no quiere...o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer..., modo compulsivo o brutal para obligar a algo”.**<sup>31</sup>

La sociedad y el ser humano mismo, a lo largo de toda su existencia han desarrollado la cultura de la violencia, así por ejemplo es digno de mencionar la época de la colonización y conquista española a la América Indígena, que prácticamente exterminó a su población; las guerras de la conquista incaica a las poblaciones originarias de lo que hoy constituye la República del Ecuador; y, como no mencionar a la demencia humana que desencadenó en dos guerras mundiales en que millones de seres humanos inocentes perdieron la vida; que situaciones como las de Hiroshima y Nagasaki, que la barbarie de los campos de concentración nazi; la matanza

---

<sup>30</sup> ROBALINO, Ángel, LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA FRENTE AL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO, Ed. Bibliográfica 1997, Quito-Ecuador”.

<sup>31</sup> “CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, Ed. Bibliográfica, 1962, B.A”.

de niños, personas adultas mayores y poblaciones civiles en la franja de Gaza, nunca jamás se puedan volver a repetir.

El origen de la violencia, constituye un problema social que debe ser atendido por el Estado, con un ordenamiento jurídico preventivo que eduque, regule y sancione; cuyo contenido se vea reflejado en el grado de importancia que cada Estado le asigne.

De los pocos ejemplos citados en que el propio ser humano es la única especie sobre el planeta que se auto elimina, podremos comprender que la violencia es un problema sumamente difícil pero no imposible de erradicar; quizá es misión de todos los componentes de la sociedad que la cadena de violencia en los hogares se rompa y no la heredemos a nuestro hijos.

El núcleo familiar es determinante en la germinación de valores y la formación del carácter de todos sus miembros, es pues la mejor escuela que los padres pueden brindar a sus hijos; influyendo positivamente en su desarrollo como personas productivas a la sociedad.

El conglomerado social asume a la violencia como sinónimo de agresión física, alejándose de su entendimiento en la concepción de las demás, y por ciertas no menos graves conductas violentas como la psicológica y sexual. **(Estas dos últimas formas de violencia intrafamiliar, hoy con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal son criminalizadas).**

Para la doctrina existen varias concepciones de violencia: La institucional, que hace relación con la historia de la humanidad, en la cual la propia sociedad se constituye en víctima de la violencia de su propio Estado, como por ejemplo en los Estados de facto que generalmente se han sucedido a largo del devenir humano; otro tipo es la violencia social, que se manifiesta en las tensas e inadecuadas relaciones interpersonales, que lesionan la convivencia pacífica de los seres humanos, así por ejemplo la protesta social; y, finalmente la Violencia Intrafamiliar, **que no es más que el producto de las desiguales relaciones de poder**, desarrolladas al interior del núcleo familiar y generalmente sustentadas en factores como el sexo, edad, educación, posición económica, religión, raza, etc.

#### **4.2.1.5 Tipos de violencia.**

Si nosotros entendemos el término violencia de manera general como la fuerza utilizada contra alguien para obligarle a realizar lo que no desea, **estamos frente a la ausencia del consentimiento.**

Por tanto constituye violencia todo acto de coacción, presión moral, opresión y fuerza, a fin de que otra persona realice actos sin su consentimiento.

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas, indica como consentimiento:

**“Acción y efecto de consentir, del latín consentiré, de cum, con, y sentiré; sentir, compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación...”<sup>32</sup>**

La **UNICEF**, en un estudio sobre la situación de la familia en el Ecuador con relación a la violencia intrafamiliar indica:

**“Se considera violencia intrafamiliar a toda acción u omisión que consiste en maltrato físico, psicológico y sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, la violencia intrafamiliar constituye una violación de los derechos humanos, es un problema de salud pública, por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades como de los países, la mayor parte de actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de trasmisión sexual u otros problemas. Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados, debido a que acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo**

---

<sup>32</sup> Guillermo, Cabanellas. Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 87. Edición 1998.

**que impide su aporte pleno al desarrollo”.**<sup>33</sup>

Dentro de este escenario, **la Ley 103** en sus Artículos **2 y 4**, el Reglamento correspondiente y el **COIP** en el Artículo **155**, distinguen como violencia intrafamiliar todo tipo de agresión física, psicológica y sexual, dirigida contra un miembro del **núcleo familiar**.

**–Art 155.- “... Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.**<sup>34</sup>

Las agresiones al interior del núcleo familiar, por lo regular tienen como punto de partida la ausencia de todo tipo de educación en las relaciones de subordinación de todos los estamentos familiares. La escritora María Elena Acosta, acertadamente indica que:

**“La violencia intrafamiliar es un problema social que afecta a todos los miembros de la familia, destruye el autoestima, anula las**

---

<sup>33</sup> Diagnóstico de la Situación de la Familia en el Ecuador, Violencia Intrafamiliar, Quito-Ecuador, 2007 UNICEF, Pág. 72.

<sup>34</sup> C.O.I.P. Art.155

**posibilidades de tomar decisiones propias, limita el desarrollo de las potencialidades de la familia...”<sup>35</sup>**

Continuando con el tratamiento del tema planteado, la Ley **103**

En el Art. 4; el COIP Artículos **156, 157 y 158**, nos informan sobre la clasificación de las formas de violencia intrafamiliar, a saber: **Violencia física, psicológica y sexual.**

La sociedad y los estamentos de gobierno a inicios del siglo XXI, van tomando conciencia de este problema global que afecta a mujeres independientemente de su nivel socio económico, de educación o edad; y, **es así como en el mes febrero del 2014 en el Registro Oficial No. 180, se publica el Código Orgánico Integral Penal** y sin que esto signifique la panacea para erradicar de raíz este grave y muy delicado problema, en el Parágrafo Primero: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, nos amplía los conceptos de los diversos tipos de violencia a la par que las sanciones que contempla son mucho más drásticas.

Así, las manifestaciones de violencia contra las mujeres, constituyen el producto de un sistema de **relaciones desiguales de poder**, donde se privilegia la supremacía de los hombres.

---

<sup>35</sup> ACOSTA, María Elena. LA COMISARIA ITINERANTE “Una experiencia desde la comunidad para enfrentar la violencia intrafamiliar”. CEPAM. Quito-Ecuador, 2000. Pág. 13

Las sociedades patriarcales se constituyen y mantiene en base a la discriminación y violencia contra las mujeres y los grupos **GLBTI**.

Que por cierto este fenómeno no es aislado, sino por el contrario de curre por toda la organización de la sociedad, manifestándose de forma diferenciada en relación a la clase, etnia, raza, edad, orientación sexual, entre otras; lo cual origina las diferentes formas de discriminación.

Define a la violencia contra la mujer y la familia como: **“toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer, o demás integrantes del núcleo familiar. Tipifica tres tipos de delitos: Violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y la familia”**.<sup>36</sup>

**VIOLENCIA FÍSICA: “Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.”**<sup>37</sup>

Se determina como contravención de violencia física contra la mujer o miembros del **núcleo familiar**; siempre y cuando las lesiones no superen los tres días de incapacidad y, en este caso impondrá un sanción de siete a

---

<sup>36</sup> C.O.I.P. Art. 155

<sup>37</sup> Ley 103 Art. 4, lit. a.

treinta días de cárcel.

**Art. 156. “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.<sup>38</sup>**

De acuerdo a la doctrina y la normatividad vigente, concluiremos diciendo que violencia física constituye toda acción no accidental en que se utiliza la fuerza física: puños, pies, objetos contundentes, armas o sustancias, con la intencionalidad de causar daño físico o enfermedad a una miembro de la familia.

La fuerza física así conceptualizada como el medio para destruir o dañar a algún miembro del núcleo familiar, tiene la singularidad que se desarrolla dentro del hogar común, lugar en el que debería primar el amparo, la protección, cuidado, seguridad mutua, la paz y armonía familiar. En el lugar donde debería prevalecer la confianza, solidaridad y los más altos sentimientos entre la pareja; por el contrario la violencia física se direcciona contra el ser más débil de la relación. Por excepción a la regla también la violencia se percibe en ambos sentidos, pero con la particularidad de que la mujer recurre a la violencia como un mecanismo de auto defensa originado

---

<sup>38</sup> C.O.I.P. Art. 156

por la frustración, pero siempre estará en desventaja frente al hombre.

Muchos consideran a la violencia no como alteración patológica, sino más bien como una práctica aprendida, consiente y orientada, consecuencia de una estructura social basada en la desigualdad de género y está en nosotros el romper esa cadena de violencia y, que nuestros hijos no imiten los errores de los adultos.

**“La violencia es una conducta humana intencional, que transgrede un derecho, ocasiona un daño y busca el sometimiento y control de la víctima”.**<sup>39</sup>

Bajo esta premisa, la violencia física se expresa mediante las huellas dejadas en el cuerpo de la víctima, esto es mediante contusiones, lesiones, arañazos, hematomas, etc. También frente a este primer grupo, existen muestras de violencia interna, que a simple vista no se los puede apreciar; porque son producidos por gente experta y con instrumentos especiales.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de

---

<sup>39</sup> SAN MARTIN, José. EL LABERINTO DE LA VIOLENCIA. Editorial Ariel, Barcelona-España, 2000, Pág. 86.

familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado.

**Art. 157. “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:” ...<sup>40</sup>**

En tres numerales este artículo establece sanciones privativas de la libertad progresivas, que van desde los treinta días hasta los tres años de privación de la libertad para quienes cometan delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Igual direccionalidad se observa en el **Parágrafo Segundo**, de **las Contravenciones** de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del **COIP**, cuando en el **Art. 159**. Se impone penas privativas de la libertad de siete a treinta días.

Por lo expuesto anteriormente, violencia psicológica o emocional significa toda la gama de actos, conductas y comportamientos encaminados a

---

<sup>40</sup> C.O.I.P. Art.157

producir un daño o trastorno psicológico o emocional a uno o varios miembros del núcleo familiar.

A la violencia psicológica no se la puede visibilizar porque no produce un traumatismo de forma inmediata, sino que por el contrario es un daño que va tomando cuerpo con el pasar del tiempo. Su objetivo principal constituye la intimidación a la víctima, quién sometida, acosada en este ambiente emocional desemboca en cuadros depresivos con fatales consecuencias.

Muy a pesar de las huellas indelebles que deja en la psiquis de la víctima la violencia psicológica y que se proyecta a los demás miembros del núcleo familiar, es sumamente difícil demostrarla y sancionarla, ya que en el medio jurisdiccional se prioriza la violencia física por obvias circunstancias.

La violencia psicológica también se manifiesta mediante la **intimidación o amenaza**, razón por la cual creemos necesario analizar dichos conceptos:

**“Intimidación. La persona que amenace o intimide a otra con causar daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.**<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> C.O.I.P. Art. 154

**“Hay intimidación cuando se inspira a uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona o bienes, o en la persona o bienes de su cónyuge, ascendientes o descendientes. Para calificar la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, y a la condición de la persona. El temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto no anulará el contrato”.**<sup>42</sup>

La intimidación y amenaza, están contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, y este delito es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**La violencia psicológica** está dirigida directamente a la disminución de la autoestima de la víctima, generando en ella inseguridad personal y que se ve reflejada en el desarrollo psíquico de los demás integrantes del núcleo familiar.

**El maltrato psicológico** está íntimamente vinculado con la **violencia física y sexual**; con la característica de que puede existir por sí misma, porque siempre que se dan agresiones físicas o sexuales, también va a ver maltrato psicológico pero esto no es obstáculo para que se presente de forma aislada.

---

<sup>42</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Edición 1998. B.A. Pág. 211.

**VIOLENCIA SEXUAL: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”** <sup>43</sup>

De manera equivocada se asume a la relación sexual dentro del hogar como la supremacía del hombre a la sumisión de la mujer; premisa que muy a pesar de todos los esfuerzos de la sociedad, lamentablemente continua y muy difícilmente se lo puede erradicar pues en muchos de los casos se lo asimila como algo normal; pero tanto es así que frente a este gravísimo problema social, cultural, educativo de salud pública, etc., se acrecienta la falta de consenso social para su prevención o de ser el caso reprimirlo.

Hay muchos autores que justifican esta tesis equivocada totalmente, cuando expresan que:

**“Entre los cónyuges no puede haber violación, si las evidencias han sido necesarias para vencer la resistencia de la esposa legítima”.** <sup>44</sup>

En la misma línea el **CORÁN** justifica el criterio arriba expuesto cuando

---

<sup>43</sup> C.O.I.P. Art. 158

<sup>44</sup> SIMONIN, C. Medicina Legal Judicial, Tomo I “da Edición. Edit. Jims, Barcelona-España, Pág. 399.

determina: “Vuestras mujeres son un campo para vosotros, vayan entonces a vuestro campo como mejor les plazca”.

Es evidente que la violencia sexual intrafamiliar existe al interior de aquel lugar llamado remanso de paz, amor, solidaridad, afecto, comprensión, etc. Pero que equivocadamente sus propios miembros, la misma familia y la propia sociedad, consideran conveniente y adecuado que dicho problema debe solucionarse en la intimidad del hogar, esto es entre marido y mujer, y sin la intervención de nadie más.

**“Cualquier intimidación sexual forzada por parte de la pareja sea con amenazas, intimidación, coacción o por llevarse a cabo en estado de inconciencia o indefensión de la mujer.”<sup>45</sup>**

Para otros tratadistas la violencia sexual se encuentra enmarcada en la violencia física, por implicaciones particulares se la ha considerado por separado y, pese a que nuestra legislación determina tres formas de violencia, en el fondo se encuentran íntimamente vinculadas.

Al respecto el Art. 9 del Reglamento General a la Ley 103, conceptúa a la violencia sexual como:

---

<sup>45</sup> LABRADOR, Francisco Javier. Mujeres víctimas de la violencia doméstica. Ediciones pirámide. Madrid-España. 2004. Pág. 26.

- a) **“Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas u otro medio coercitivo;**
- b) **Obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo; y,**
- c) **Prohibir el uso de métodos de planificaciones familiares y/o preventivas de enfermedades de transmisión sexual.”** <sup>46</sup>

SHRADER Elizabeth, consultora técnica de la OPS, con relación a este aspecto, manifiesta que violencia sexual es: **“todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor intenta obtener gratificación”**.<sup>47</sup>

Al interior del **núcleo familiar**, este tipo de violencia no solamente se ejerce en la relación de pareja, sino que también se presenta en contra de las personas con capacidades especiales, niños, niñas, adolescentes y mayores adultos; grupos que de por sí son incapaces de defenderse frente a un ataque de esta naturaleza.

---

<sup>46</sup> Reglamento General a la Ley 103 Art. 9

<sup>47</sup> SHRADER Elizabeth. LA RUTA CRITICA QUE SIGUEN LAS MUJERES AFECTADAS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Washington DC. OPS. 1998. Pág. 11.

En la vida real y procesalmente hablando se presentan toda una serie de dificultades para probar los casos de violencia sexual que se suscitan al interior del hogar por el grado de subordinación de las víctimas que impide incluso que traten de resistirse.

Es necesario también precisar que en el COIP, no se tipifica la violencia de carácter económico o patrimonial, que viene a ser: **“la acción u omisión que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de la violencia doméstica”**.<sup>48</sup>

Insistiendo que este tipo de violencia se da tanto en el ámbito público como en el privado, en la paz o en la guerra, afectando directamente a la mitad de la población. No obstante, esta problemática ha estado naturalizada, legitimada e invisibilizada, obstaculizando el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y de los GLBTI.

**“En el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género (en diversos ámbitos y por diversas personas).**

---

<sup>48</sup> Ley No. 7586, Republica de Costa Rica.

**Es decir, a 3.260.340 mujeres no se respeta su derecho a una vida libre de violencia, derecho consagrado constitucionalmente (2008) y en instrumentos internacionales suscritos por el país.”<sup>49</sup>**

En resumen, podemos manifestar que el concepto de violencia contra las mujeres, es el único que explica la raíz de la misma, orientado a señalar los senderos desiguales de poder entre mujeres y hombres que la produce, así lo confirma la Convención de Belem do Pará. De la misma manera, posibilita colocar el hecho de ser mujer, como causal de riesgo para experimentar esta forma de violencia.

**“Para inicios de los años 80 en Latinoamérica se comienza a denunciar este problema; y, es el cimiento que da origen a que la fecha 25 de Noviembre, se la establezca en el mundo y en las Naciones Unidas como el Día Internacional por la no violencia contra las mujeres, acontecimiento que vio la luz en el Primer Encuentro Feminista de América Latina y el Caribe, realizado en 1981 en Colombia.”<sup>50</sup>**

#### **4.2.1.6. Estudio comparativo entre agresión y violencia.**

Para el tratadista CABANELLAS Guillermo, agresión en sentido lato es:

---

<sup>49</sup> “Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017”, Pág. 65 y 66”

<sup>50</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1999.

**“toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atracar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.”<sup>51</sup>**

Entonces **la agresión** constituye los ataques dirigidos, orientados, directamente al cuerpo de la víctima y pueden consistir en lesiones leves, arañazos, rasguños, hasta heridas mortales y de fatales consecuencias; que por lo general en determinados casos van acompañadas de conciencia y voluntad del agresor hasta la defensa propia.

La agresión se evidencia en la pérdida del control en la expresión verbal, en el ataque a todos los valores éticos y morales, mismos que determinan una función motora en las relaciones colectivas e individuales.

Todos los miembros del conglomerado social debemos controlar la agresividad sin llegar a perder el dominio de sí mismos; así el hogar será la mejor escuela para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen sin aquella predisposición hacia la violencia, evitando de esta manera que sean conminados a destruir las normas éticas y morales de la sociedad.

---

<sup>51</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, B.A., 1998, Pág. 29.

En relación al tema que se está desarrollando en el presente trabajo de investigación, amerita mencionar que en la actualidad (**septiembre del 2014**) El Ministerio del Interior ha iniciado cursos de capacitación en **Derechos Humanos** a todos los miembros de la Institución Policial, con el objetivo de concienciar y sensibilizar a cada uno de ellos ya que son los que van a salvaguardar la violencia intrafamiliar.

Frente a la legítima defensa, la jurisprudencia la doctrina y los tratadistas coinciden en que para la existencia de la legítima defensa se deben configurar tres elementos a saber: Que la agresión sea actual e ilegítima, que exista necesidad del medio empleado para contrarrestar la agresión y falta de provocación.

La agresión tiene que ser constante y actual; en lo que tiene que ver con agresión ilegítima se considera que no está contemplada en la legislación, y se caracteriza por la utilización de la fuerza sin causa justificable, es decir sin ningún tipo de provocación.

Por el contrario la agresión será legítima cuando se la emplea con el ánimo de defenderse de un ataque real e inminente, misma que está considerada en la legislación penal.

Para continuar con el análisis comparativo entre agresión y violencia, cabe

señalar el concepto de violencia que nos trae el tratadista GUILLERMO Cabanellas,

**“Violencia es toda situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que no quiere, o se abstenga de lo que se sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. ...”** <sup>52</sup>

De lo que se colige que la violencia consiste en la utilización de la fuerza que una persona realiza para obligar a otra a realizar algo en contra de su voluntad, entonces aquí estamos frente a la ausencia del consentimiento.

Ningún rincón de la tierra está excluido de violencia contra las mujeres, pueden variar la forma y el grado de violencia en las diferentes sociedades; pero existen tipos de violencia que tienen un carácter universal así podemos citar la violencia doméstica –mujeres maltratadas en el hogar- y la violación.

Con mucha razón la **UNICEF** en un estudio sobre la violencia intrafamiliar en el Ecuador, señala que constituye toda acción u omisión cuya finalidad es el maltrato físico, psicológico o sexual, realizado por un miembro de la

---

<sup>52</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Edición 1998. Editorial Heliasta. B.A. Pág. 410.

familia contra la mujer o demás miembros del **núcleo familiar**, este tipo de violencia es atentatoria contra los derechos humanos, además de constituir un problema de salud pública, lo que a la postre frena el desarrollo de la sociedad.

**A la par se indica como causal de la violencia intrafamiliar al alcoholismo o algún tipo de enfermedad mental**, situaciones que propendían a la tolerancia de determinados grados de violencia contra las mujeres. Pero esta tendencia en los últimos años ha ido desapareciendo y se va considerando que el origen de la violencia contra la mujer está:

**“en las relaciones jerárquicas de poder y dominación que se dan en la sociedad patriarcal”.**<sup>53</sup>

Una vez que se han expuesto los diferentes conceptos de agresión y violencia que la doctrina nos informa, estamos en condiciones de establecer las diferencias y semejanzas entre ellas:

- **Dentro de las semejanzas** podemos citar que tanto agresión como violencia, son ataques dirigidos a la persona con el único objetivo de causar daño; en ambos casos desaparecen todos los valores éticos y morales que hacen posible la convivencia pacífica de una sociedad.
- La agresión y violencia son estados contrarios a la naturaleza humana

---

<sup>53</sup> La violencia contra las mujeres: Un problema social. Pág. 4

y, tiene como objetivo la obtención de un resultado sin que por medio esté el consentimiento.

- Tanto agresión y violencia son estados que causan alarma en la sociedad.
- Tanto la agresión como la violencia, se dan en todas las sociedades y en todo los tiempos.
- En los dos casos se denota un estado de supremacía; en la agresión puede entenderse que existe supremacía mediante la utilización de una arma; no así en la violencia la superioridad está dada por la fuerza física del hombre sobre la mujer.
- **En el rango de las diferencias** entre agresión y violencia, se puede mencionar que la agresión se la puede justificar cuando estamos frente al estado de legítima defensa, esto es cuando nos defendemos de un ataque real e inminente. Mientras que la violencia de por si no tiene razón de ser.
- La violencia se la puede ubicar al interior del hogar común, no así la agresión puede darse en el mismo hogar o fuera de él.
- El estado de violencia lo sufren principalmente las mujeres por parte de sus parejas, mientras que la agresión puede provenir de cualquier persona y en cualquier lugar.
- La agresión se la puede entender y justificar tomando en consideración el principio de la legítima defensa; la violencia no se la puede justificar

bajo ningún concepto.

- Personalmente considero que los cuadrados de violencia intrafamiliar repercuten de manera sumamente sensible en todos los ámbitos de la sociedad; como es el caso por ejemplo en la costa, donde el ex conviviente cercenó las manos a su ex mujer. Por el contrario la agresión puede tener un menor grado de impacto en la sociedad.
- La violencia intrafamiliar sobre todo tiene diferentes grados, pudiendo ser estos: físicos, psicológicos y sexuales. La agresión puede buscar otros fines y objetivo como por ejemplo de tipo económico.
- La violencia intrafamiliar proviene principalmente de un miembro del núcleo familiar. No así la agresión puede provenir de cualquier persona.
- Determinar un rango de diferencia entre estos dos aspectos constituye una difícil tarea, pero de alguna manera lo hemos propuesto.
- La violencia constituye un problema de salud pública, de derechos humanos, que frena el desarrollo de la sociedad, mientras que la agresión desemboca en un problema de rehabilitación social.

### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador. (2008)**

Para el desarrollo armónico de nuestro proyecto jurídico, es menester y fundamental el referirnos a la **Carta Magna del 2008**, aprobada en Montecristi y Publicada en el **Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008, que estatuye definitivamente derechos fundamentales en beneficio de los grupos más vulnerables.**

Cuando en el **Titulo II DERECHOS, Capítulo Tercero: DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA**, en la **Sección 5ª. NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES**, nos indica las disposiciones específicas relacionadas al principio del **“interés superior”** de este grupo humano.

**“Art. 44.El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.**

**Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y**

**despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.**<sup>54</sup>

Luego tenemos a consideración el **Artículo 45** el que establece que las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, de igual manera se protegerá y cuidará la vida intrauterina. En el **Artículo 46** se determinan nueve medidas que les aseguren una protección integral; destacándose el **“numeral 4° que dice: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”** ...<sup>55</sup>

Adicionalmente en el **Capítulo Primero PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS**, tenemos los Artículos **11** y **169** que guían todos los derechos en general; así el primer artículo citado dice en relación al ejercicio de los derechos, para lo que se han establecido también nueve principios para su aplicación a saber:

---

<sup>54</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. Art. 44

<sup>55</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. Art.46

**“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.**

**Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,....”** <sup>56</sup>

**“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...”**<sup>57</sup>

Lo que implica que todos los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales, suscritos y ratificados por el Ecuador, serán de obligado cumplimiento por todas las autoridades nacionales, seccionales y locales; bajo ningún concepto se apartaran de su tenor literal, se privilegiará el mejor interés, el principio de favorabilidad entre otros.

Al mismo tiempo el Artículo **169 ibídem**, dispone que: **“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y**

---

<sup>56</sup> IBIDEM. Art. 11 Lit. 2

<sup>57</sup> IBIDEM. Art. 11 Lit. 3

**harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades.”<sup>58</sup>**

De las disposiciones citadas se desprende que la misión de todos los componentes del Estado, se orienta a determinar una política saludable que con valentía asuma las obligaciones el Estado frente a la familia, con la finalidad de protegerla, estimularla y ayudarla en la realización de sus finalidades como transmisora de vida, formadora de comunidades, educadora de niños y jóvenes así como de elementos de estabilidad social.

Continuando con este direccionamiento, las leyes secundarias y las autoridades, son las llamadas a fortalecer el matrimonio y la familia.

Basados en esos principios, es tarea del Estado eliminar, dentro de lo posible todo lo que atente a la estabilidad de la familia procurando siempre su solidez y permanencia. Recursos económicos, culturales, políticos, jurídicos, los tiene al alcance, pero en la mayoría de los casos no se los conoce y nadie se preocupa en utilizarlos.

La educación de los hijos se inicia en la familia, y en cualquier etapa de la

---

<sup>58</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 TÍTULO III Función Ejecutiva Cap. Cuarto Art. 169**

vida requerirá de la colaboración de la misma y nunca se podrá prescindir de ella. En concordancia con el Artículo 44 de la norma suprema, en la cual, establece que: **“El Estado, sociedad y familia deberán promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños y adolescentes y así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.”**<sup>59</sup>

**“La educación es la única arma que se puede utilizar para combatir la violencia”**.<sup>60</sup>

Es misión fundamental del Estado el brindar a cada hogar las condiciones más adecuadas para que el **núcleo familiar** pueda cumplir y desarrollar a cabalidad aquella labor básica y primordial en el progreso de toda sociedad y, lógicamente para alcanzar el grado máximo de desarrollo integral e individual.

**“que será siempre el instrumento maravilloso de la especie humana en función de creación y bienandanza y requerirá el estímulo de la sociedad y el mundo para confrontar sus trances y mantener a perpetuidad y victoriosamente su sentido trascendente y supremo”**<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. Art.44

<sup>60</sup> NELSON MANDELA.

<sup>61</sup> “BOSSANO V, Guillermo. MANUAL DE DERECHO SUCESORIO, Tomo I. Ed. Voluntad -1983- Quinta Edición. Pág. 22”.

#### **4.3.2. Enfoque jurídico de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia, y el Código Orgánico Integral Penal.**

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, constituye el producto de la lucha constante, ardua y denodada que mantienen los diferentes estamentos de la sociedad como por ejemplo grupos de mujeres organizadas en la Dirección Nacional de la Mujer, Comisión de la Mujer el Niño y la Familia, Consejo Nacional de las Mujeres (**CONAMU**) y muchas otras más; que preocupadas por su situación desfavorable frente al género masculino, en el año de **1995** vieron materializados sus anhelos en una primera norma legal que las ampare y proteja; y, es así como nace la **Ley 103**.

Disposición legal orientada a la protección de los derechos de la mujer y la familia, frente a la violencia intrafamiliar, mediante la prevención y la correspondiente sanción.

Los beneficiarios de esta Ley son todos los miembros del núcleo familiar, a saber:

**“Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión de libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta**

**el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.**<sup>62</sup>

La presente norma legal, nos da una definición de violencia intrafamiliar y de sus diferentes formas; por otro lado determina que su normativa prevalecerá sobre leyes generales o especiales que se le opongan, su aplicación se orientara por los principios de gratuidad, inmediatez, obligatoriedad, celeridad y reserva.

Con relación a la jurisdicción y competencia es necesario indicar que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, Publicado en el Suplemento del **Registro Oficial No. 180, el lunes 10 de febrero del 2014** y que entró en vigencia de forma definitiva el **10 de agosto del 2014**.

La violencia intrafamiliar se penalizó y es así que: **“tanto las contravenciones contra los miembros del núcleo familiar, se sustanciarán ante la o el juzgador del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima; de darse el caso de no existir dichos juzgadores en primera instancia conocerán y resolverán la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o**

---

<sup>62</sup> C.O.I.P. Art. 155, en relación con el Art. 2 de la Ley 103.

el de contravenciones.”<sup>63</sup>

“En caso de que el juzgador competente encuentre merito suficiente en el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su consideración, que constituya delito, sin perjuicio de dictar medidas protección, se inhibirá de conocimiento y lo enviara a la o el fiscal a efecto de continuar con el tramite investigativo. En caso de que se hayan dictado medidas de protección estas se mantendrán vigentes, hasta que el juez de garantías penales diga lo contrario.”<sup>64</sup>

Este mismo Artículo a partir del numeral **5° hasta el N° 19**, nos indica el procedimiento que hay que seguir para el juzgamiento de contravenciones contra la mujer o miembros del **núcleo familiar**. No está por demás señalar que serán consideradas contravenciones aquellos actos de violencia física contra la mujer o miembros del **núcleo familiar**, que no representen una incapacidad mayor a los tres días para el trabajo; mismas que serán merecedoras de una sanción privativa de libertad de **7 a 30 días**.

Y con relación al juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el **COIP**, señala que serán competentes los jueces de garantías penales, además de que en el proceso intervienen

---

<sup>63</sup> C.O.I.P. Art. 643, Num.1

<sup>64</sup> C.O.I.P. Art. 643, Num.2

fiscales, defensoras y defensores públicos con conocimientos de la materia. También se concede el derecho a las víctimas de acogerse al Sistema Nacional de Protección de víctimas y testigos.

**El COIP, en la Transitoria Décimo Tercera, con criterio acertado por cierto, sustituye el Art. 3 de la Ley 103, cuando amplía de manera significativa la protección a los miembros de núcleo familiar: Art. 3.-**  
**Ámbito de Aplicación.-**

**“Se consideran miembros del núcleo familiar el cónyuge o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantenga, o se haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabiten”. Insistimos que este aspecto es importante porque se amplía la protección a ciertos grupos de parientes y amigos cercanos a la familia que anteriormente no estaban protegidos. <sup>65</sup>**

El Código Orgánico Integral Penal, nos trae una novedad en cuanto a que en la transitoria Vigésimo Tercera, **deroga el título I de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia publicada en el Registro Oficial No.**

---

<sup>65</sup> C.O.I.P. Transitoria Décimo Tercera Art. 3

**839 de 11 de diciembre de 1995.** Quedando algunas disposiciones fuera de todo margen, actualizando y ampliando otras como por ejemplo: la **Competencia y Jurisdicción**, que antes la tenían las comisarías de la mujer; hoy los tipos de violencia psicológica y sexual sobre todo fueron cambiados de contravención a **delitos sancionados con seis años de prisión** y, en cuanto a la violencia física se la mantiene como contravención siempre y cuando sea menor a los **tres días de incapacidad para el trabajo** y la conocen y resuelven los **jueces de familia**, tratándose de contravenciones; y, **los jueces de garantías penales**, cuando juzguen los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En lo que respecta a las medidas de amparo que contenía el **Artículo 13 de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER**, el **COIP en el Capítulo Tercero Art. 558**, señala las **Medidas de Protección**; que de **ocho medidas** que contemplaba la **Ley 103**, con el **COIP pasaron a doce**. Este cambio **-para bien por cierto-** creemos que era necesario que se realice, ya que se tenía que abordar nuevos campos y ampliar la protección a otros sectores que anteriormente estaban desprotegidos.

En general es lo que podríamos comentar sobre la **Ley 103 y el COIP**, tenemos el firme convencimiento que toda innovación sea para mejorar lo anterior; anhelo también que al criminalizar los delitos de maltrato

psicológico, sexual, tipificar el femicidio y en definitiva endurecer las penas con el nuevo **COIP**; la violencia en todas sus manifestaciones, ya no esté presente en nuestra sociedad y así heredemos a nuestros hijos un ambiente sano, tranquilo y sobre todo con valores éticos, morales, en el cual ellos puedan desarrollarse.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MATERIALES:**

En la realización del presente trabajo investigativo, fue indispensable la utilización de materiales inherentes a la temática a tratar, que me posibilitaron el cumplimiento de las metas y objetivos trazados.

En este escenario fue indispensable la utilización de bibliografía especializada con la temática; esto es, disposiciones y preceptos constitucionales, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 103, Jurisprudencia, Doctrina, así como también las herramientas informáticas.

Todos estos recursos, materiales, informáticos; y, sumado a ello el discernimiento y rasosionio humano, posibilitaron el procesamiento de toda la información obtenida, que viabilizó el desarrollo de toda la investigación propuesta y que fue llevada a feliz término en el presente trabajo de investigación.

### **5.2. MÉTODOS**

El trabajo de investigación que me propuse realizar por su carácter

teórico-práctico, jurídico-doctrinario; requirió emplear los métodos acordes con la temática, en tal virtud utilicé tanto los métodos particulares como el inductivo, deductivo, histórico, comparativo, exegético o jurídico y otros según las necesidades.

De igual manera sin dejar de lado el método universal, el dialectico, dado que si admitimos que la sociedad cambia, evoluciona, el derecho también se ha ido transformando con el devenir del tiempo.

#### **5.2.1. MÉTODO INDUCTIVO.**

Es un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares para llegar al principio o la ley general que los determina; se toman los casos particulares para arribar a conclusiones generales. Tenemos que colegir que, para ello, ha existido un contacto directo del investigador con esos hechos particulares a través de la experiencia, la observación, la experimentación, la comprobación en base a lo cual, fue posible llevar determinados aspectos específicos del conocimiento a unificarlos en conceptos y categorías generales; en un proceso similar al que se realizaron los métodos analítico sintético; de la parte del todo, de los hechos a leyes, en un proceso de generalización a la abstracción.

### **5.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO.**

Es el proceso de análisis contrario al inductivo, se parte de los aspectos o principios generales conocidos, aceptados como válidos por la ciencia, los que por medio del razonamiento lógico, la síntesis se puede deducir suposiciones o explicar los hechos particulares; significa que sacamos determinadas consecuencias de algo generalmente aceptado, por medio de la comparación y demostración en un proceso sintético-analítico del todo a la parte.

### **5.2.3. MÉTODO ANALÍTICO.**

Mediante el cual se dividió determinados componentes de la hipótesis propuesta, para así estudiarla y analizarla independientemente, lógicamente desde un punto objetivo y ordenado.

### **5.2.4. MÉTODO COMPARATIVO.**

Mediante el cual se realizó un estudio comparativo entre las diferentes legislaciones que tratan sobre el maltrato intrafamiliar.

### **5.2.5. MÉTODO EXEGETICO.**

Interpreta y explica literalmente la norma; detalla el contenido, determina el

sentido y alcance del espíritu de la ley, además de los fundamentos en que el legislador se apoyó.

### **5.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

De conformidad con lo señalado líneas arriba, esto es que el trabajo a desarrollar es de carácter práctico, jurídico-doctrinario; se usó también las técnicas apropiadas de investigación documental, mediante la ayuda de instrumentos auxiliares como: fichas bibliográficas para la identificación de .las fuentes y fichas nemotécnicas para el acopio de datos.

#### **5.3.1. Técnicas de Campo:**

#### **5.3.2. La encuesta.**

Permite recopilar la información en los aspectos sociales, jurídicos y económicos, obteniendo un criterio real de la magnitud del problema y a su vez permite proponer alternativas de solución mediante cuestionarios de preguntas referentes al tema.

En la investigación de campo, utilicé la técnica de la encuesta, que se realizó en el lugar donde se producen los hechos, los fenómenos y los problemas acaecidos sobre la hipótesis planteada.

### **5.3.3. Método Estadístico.**

Por medio de la información obtenida en la investigación de campo, detallé con un gráfico acerca de la opinión de los profesionales del derecho de la ciudad de Quito, sobre la violencia intrafamiliar, la Ley 103 y el COIP.

### **5.3.4. La entrevista.**

Proporciona la información de manera oral de parte del entrevistado, recabada por el entrevistador en forma directa. Se puede emplear una guía que puede ser un formulario, o un bosquejo de cuestionario para orientar la conversación.

### **5.3.5. La observación.**

Método que proporciona al investigador la materia de trabajo que ha de ser objeto de procesamiento científico. Mediante ella podemos realizar algunas operaciones previas para la investigación científica, tales como: el análisis de hipótesis, distinción de variables. Pero la observación comparte también dificultades y limitaciones tales como, la falta de capacidad para poder distinguir entre hechos observados y la interpretación de esos hechos y, la posibilidad de hacer comprobaciones fácticas es muy limitada.

#### **5.4. INFORME FINAL.**

La evolución y conclusión del presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República; es puesto a consideración en el Informe Final, él que por disposición del **Artículo 144 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja**; contiene: Resumen en español, traducción al idioma inglés, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Finalmente, se realizó un análisis y procesamiento de toda la información obtenida, para lo cual se utilizó las herramientas que la estadística pone a nuestro alcance; esto es tablas y cuadros estadísticos, que a su vez nos posibilitaron la verificación de los objetivos e hipótesis planteadas, así como poner a consideración las conclusiones y recomendaciones, además de la propuesta jurídica.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

En concordancia con el trabajo de investigación puesto a consideración, intitulado **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, y con el objetivo de obtener una información que permita el soporte y estructuración de la propuesta planteada, he recurrido a la técnica de la encuesta, misma que fue aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Quito con un cuestionario de cinco preguntas cerradas, resultados que serán cuantificados y analizados.

#### ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE QUITO

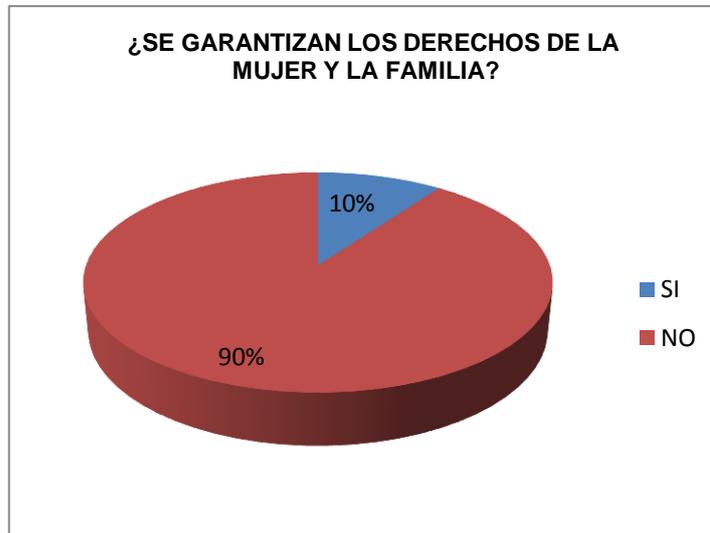
1. ¿En su criterio personal, nuestra legislación y entre ella la Ley 103, garantizan de forma efectiva los derechos de la mujer y la familia?

CUADRO N°. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si Considera	3	10%
No Considera	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito  
**Elaboración:** Francisco Javier Lara Salazar

## GRÁFICO N°. 1



### Interpretación:

En esta primera pregunta realizada, las encuestas me proporciona el siguiente resultado cuantitativo; del total de encuestados encontramos que el 90% considera que nuestra legislación y la Ley 103 **no** garantizan de forma efectiva los derechos de la mujer, y el 10 % consideran que **si** lo hacen de forma efectiva.

### Análisis:

De los resultados obtenidos en esta interrogante, se puede mencionar que la mayoría de encuestados que son profesionales del Derecho consideran que nuestra legislación y la Ley 103 **no** prestan la debida protección a los derechos de la mujer y la familia.

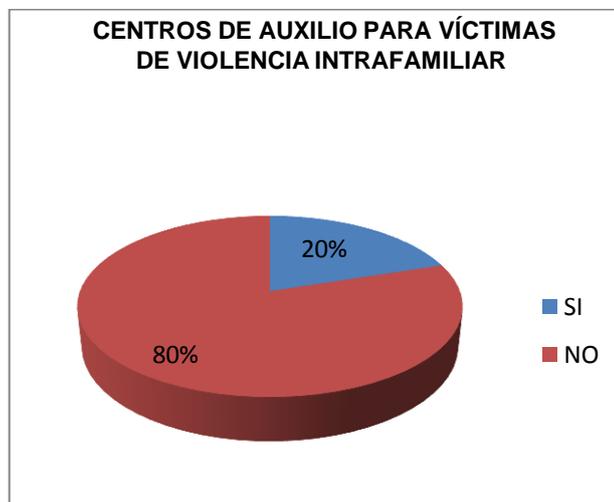
2. ¿Conoce usted si existen centros de auxilio para víctimas de violencia intrafamiliar?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	6	20%
No conoce	24	80%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito  
**Elaboración:** Francisco Javier Lara Salazar

GRÁFICO N° 2



**Interpretación:**

24 personas que representan el 80% de los encuestados, no tienen conocimiento de la existencia de los centros de auxilio para víctimas de

violencia intrafamiliar, apenas 6 personas que representan al 20% tienen conocimiento de la existencia de estos centros.

**Análisis:**

Es esta pregunta la mayoría de los encuestados, no tienen conocimiento de la existencia de los centros de auxilio para víctimas de violencia intrafamiliar, proponen que se dé más información sobre el tema.

**3. ¿Está usted de acuerdo que el COIP endurezca las penas a los delitos de violencia intrafamiliar?**

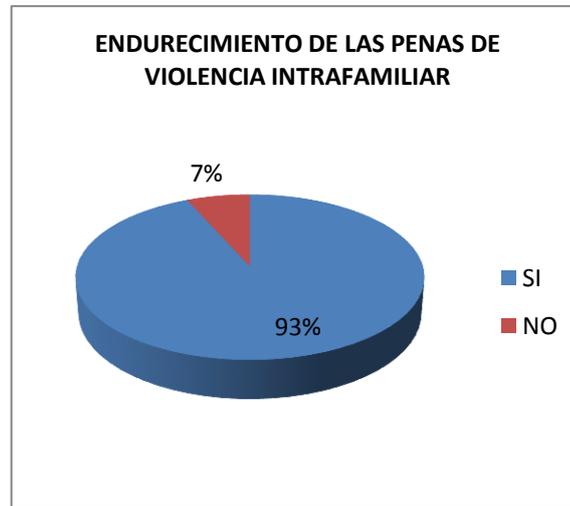
**CUADRO N° 3**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si está de acuerdo	28	93%
No está de acuerdo	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito

**Elaboración:** Francisco Javier Lara Salazar

### GRÁFICO N°. 3



#### Interpretación:

En esta pregunta, 28 personas que representan un 93% del total de encuestados, están de acuerdo que el nuevo Código Orgánico Integral Penal sancione con mayor dureza la violencia intrafamiliar, mientras que 2 personas que representan el 7% del universo de los encuestados no están de acuerdo.

#### Análisis:

Con respecto a esta pregunta, la mayoría de los encuestados están de acuerdo que el COIP sancione con mayor dureza la violencia intrafamiliar, porque consideran que de esta manera los infractores de cierta manera recapacitarían y no volverían a infringir.

4. ¿Está usted de acuerdo o no que la figura de femicidio se tipifique como delito y que su sanción sea de 22 a 26 años de pena privativa de la libertad?

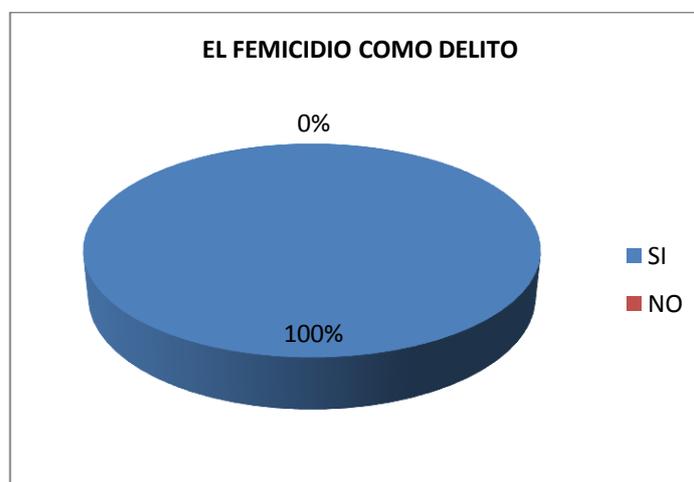
**CUADRO N° 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si está de acuerdo	30	100 %
No está de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito

**Elaboración:** Francisco Javier Lara Salazar

**GRÁFICO N°. 4**



**Interpretación:**

En esta pregunta, 30 personas que equivalen al 100% del total de encuestados, están de acuerdo que el femicidio sea tipificado como delito

y que su sanción sea rigurosa de 22 a 26 años de pena privativa de la libertad.

**Análisis:**

La totalidad de los encuestados consideran que el femicidio sea tipificado como delito y que su sanción sea de 22 a 26 años de pena, ya que este delito atenta contra todo principio de convivencia humana y se genera por el abuso de poder.

5. **¿Considera usted que es justo, conveniente y adecuado, que nuestros hijos, hereden un ambiente de violencia doméstica que se suscite en el interior del núcleo familiar?**

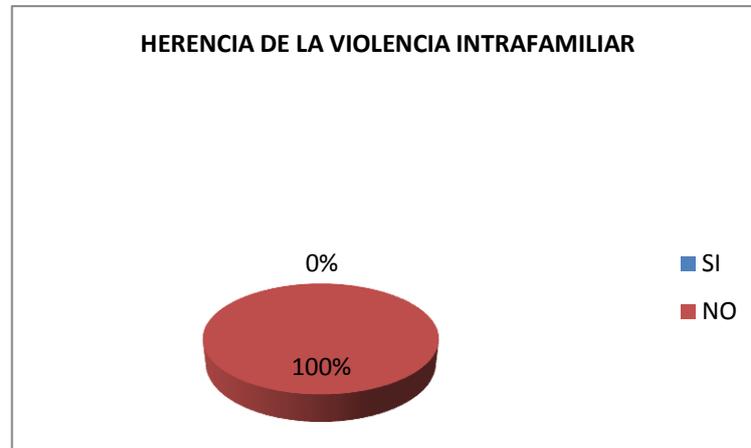
**CUADRO N° 5**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si considera	0	0 %
No considera	30	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito

**Elaboración:** Francisco Javier Lara Salazar

## GRÁFICO N°. 5



### Interpretación:

En esta pregunta, el ciento por ciento de los encuestados, consideran que no es justo ni conveniente que nuestros hijos y las nuevas generaciones hereden actos de violencia intrafamiliar.

### Análisis:

Con respecto a esta pregunta la totalidad de encuestados consideran que no es conveniente que nuestros hijos y las nuevas generaciones hereden un ambiente de violencia que se genere en nuestros propios hogares, por cuanto este ambiente se vuelve a repetir en los hogares que ellos lo formen y de esta manera el círculo que comprende la violencia nunca se rompería.

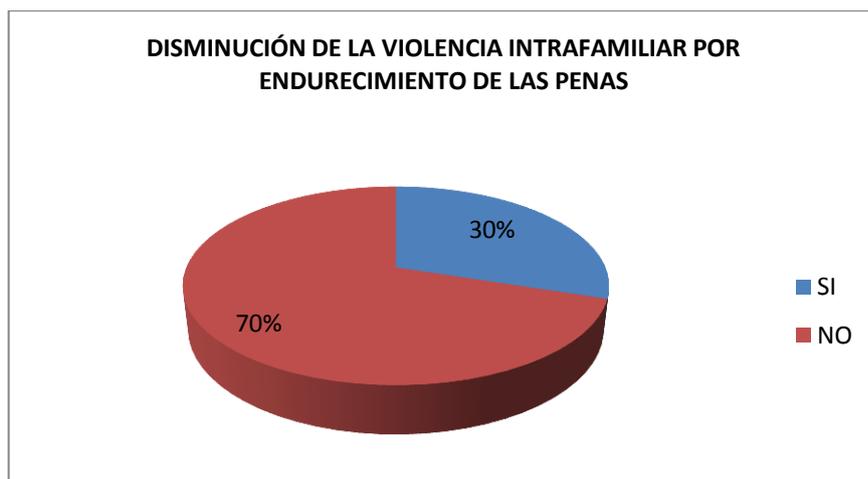
6. ¿Finalmente según su criterio, considera usted que al establecerse una legislación más dura en todos los órdenes, la violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana disminuirá?

**CUADRO N° 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	9	30 %
No considera	21	70%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito  
**Elaboración:** Francisco Javier Lara Salazar

**GRÁFICO N° 6**



**Interpretación:**

En esta pregunta, un 90% del total de encuestados, considera que la violencia intrafamiliar con el endurecimiento de las penas no disminuiría en la sociedad ecuatoriana, mientras que el 10% del total de los encuestados creen que sí disminuiría la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad.

**Análisis:**

Con respecto a esta pregunta la mayoría de encuestados consideran que no es suficiente con el endurecimiento de las penas para que la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad disminuya, ya que es necesario también implementar planes de prevención como es que en las mallas curriculares escolares se implemente temas relacionados con el comportamiento en la familia.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al iniciar la ardua tarea, pero con mucha ilusión y responsabilidad de que mediante el esfuerzo investigativo plasmado en el desarrollo de la presente tesis, iba a conocer un poco más de nuestro entorno jurídico-social y por qué no a contribuir con una semillita para que algún día esta dura realidad que viven las mujeres de mi país y el entorno familiar cambie; y, es así que el objetivo general que se refería a:

- **Analizar la violencia y el maltrato intrafamiliar desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) y el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P.). Para la defensa de la integridad física, psicológica y sexual de quienes conforman el núcleo familiar.**

Este objetivo planteado se cumplió a cabalidad, durante todo el trayecto de análisis y estudio de la legislación ecuatoriana referente **al tema de la violencia intrafamiliar** y que se refleja principalmente en la revisión de literatura, marco conceptual, doctrinario y jurídico.

Posteriormente con la asistencia de la bibliografía consultada y del análisis personal de la normativa existente en nuestro medio y de las encuestas realizadas, fue factible dar un efectivo y cabal cumplimiento al objetivo planteado.

A la par con lo anteriormente expuesto, de similar forma, los objetivos específicos se cumplieron de la siguiente manera:

- **Conocer la aplicabilidad o no de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en nuestra sociedad.**

En lo que tiene relación con el primer objetivo específico planteado en el proyecto de tesis, se puede indicar que: del estudio de la doctrina y legislación ecuatoriana se desprende que en la gran mayoría de los casos el maltrato intrafamiliar se circunscribe al ámbito privado y no es denunciado; consecuentemente esta problemática y concretamente en la pregunta No.1, del universo de encuestados se desprende que el 90% supo responder que nuestra legislación y la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; no garantizan de forma real y efectiva los derechos de las mujeres; y solo el diez por ciento considera que los derechos de los grupos vulnerables si están garantizados.

- **Identificar las causas y tipos de violencia a la mujer y la familia con sus respectivas sanciones que se han emanado de los juzgados de la familia.**

El objetivo enunciado, se cumplió según se desprende del análisis efectuado en el marco doctrinario, jurídico, la propia Ley 103 y posteriormente el COIP (**10 de Agosto del 2014**), para analizar la problemática existente se recurrió al soporte de la técnica de la encuesta en las preguntas 3, 4 y 5, en donde los encuestados definen claramente las causas de violencia y las respectivas sanciones. Pero también consideran que por ser afectados los derechos humanos de grupos vulnerables, a la par con las sanciones, debe también considerarse una rehabilitación adecuada, ágil y oportuna para los infractores de violencia intrafamiliar así como para las víctimas. Y como conclusión se puede manifestar, que una de las principales causas de la violencia doméstica radica no en el endurecimiento de las penas, sino más bien en la educación en valores que se les dé a nuestros hijos.

- **Identificar las formas más frecuentes de maltrato físico, psicológico, sexual y a través de qué mecanismos se sanciona.**

Este objetivo tiene cabal cumplimiento en lo referente a identificar los tipos de violencia y forma de sancionarlos, en donde los interrogados expresan

que a más de las formas de violencia que nos informan la **Ley 103 y el COIP**; también existen otras formas de violencia y que amerita en cuanto al procedimiento para los infractores de violencia intrafamiliar una posible reforma al Art.13, numeral I, de la Ley 103, en relación con el Art. 558 del COIP y 19 del Reglamento a la propia Ley, además de que daría fiel cumplimiento al Art. Constitucional 81. Con este proyecto de reforma legal, que tengo a bien poner a vuestra consideración; más las respuestas de los encuestados materializadas en las preguntas 5 y 6, el objetivo en mención se verá totalmente verificado.

- **Conocer si la ley contra la violencia a la mujer es el producto de un detenido análisis previo a la realidad socio-jurídico de los miembros de núcleo familiar.**

Del grupo de encuestados se desprende que ley contra la violencia a la mujer, no es producto de un análisis previo de la realidad **socio-jurídica**; ya que en los pocos casos denunciados a las autoridades o bien la mujer se abstiene de presentar la denuncia, se mantienen las medidas de protección de forma indefinida o la salida del agresor del hogar común en muchas ocasiones no es la solución; razón por la cual los estamentos gubernamentales deben dar mayor atención en lo relacionado a la rehabilitación del agresor del núcleo familiar.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

- **“La violencia intrafamiliar constituye un problema de falta de educación, carencia de valores éticos y morales, desconocimiento de la legislación vigente.”**

La hipótesis puesta a consideración en el presente proyecto de investigación, misma que fue contrastada una vez concluida la tarea investigativa de forma positiva; mediante el análisis de la situación jurídico-social de la mujer frente a la legislación en la revisión de la literatura, en la que se analizó detalladamente por todas las etapas por las que atravesó la mujer para conseguir la reivindicación de sus derechos; que hoy haciendo justicia en parte, se ven cristalizados en un legislación más justa y equitativa. Mismos que a la medida de lo posible hemos tratado de analizarlos y plasmarlos en el marco jurídico de la presente labor investigativa. También se contrasta con la revisión bibliográfica, para posteriormente ser verificada con la encuesta aplicada, en las preguntas 1,2 y 5 en donde de la mayoría de encuestas realizadas se desprende que de la situación de la mujer en la legislación ecuatoriana si se han preocupado los diferentes estamentos del país, aunque no de la forma como debería enfocarse este problema social.

Si en verdad se han dictado leyes que benefician a la mujer, ameritan una reforma en un sentido más amplio y favorable

Con lo expuesto queda debidamente comprobada la hipótesis mencionada en nuestro proyecto; así como el problema de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana, obedece más bien no a un falta ciento por ciento de leyes, sino más bien a una falta de educación, carencia de valores de todo tipo y a una ausencia total de comunicación y difusión de la legislación a la población. **-Aunque la falta conocimiento de la ley no excusa a persona alguna, pero es tarea de los poderes públicos, el educar a la población-**.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

En las últimas décadas la sociedad ecuatoriana se ha visto convulsionada por una serie de actos de violencia intrafamiliar, que cada vez ponen en riesgo la seguridad de la familia y de la ciudadana en general, originados en el propio núcleo familiar.

En este horizonte, hay que priorizar que el objetivo de todo ordenamiento jurídico radica en garantizar la paz social y el bienestar del génesis de la sociedad; y, junto con las disposiciones sancionatorias que nos traen estos cuerpos legales: **LEY 103 y el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, es indispensable llenar un vacío que se evidencia en los mismos. Y para

viabilizar las medidas de protección y socio educativas contempladas en la **LEY 103 y el COIP**, es menester proponer, ejecutar y viabilizar alternativas para la aplicación de las mismas en la vida real; así como se aplica la norma en los casos de violencia intrafamiliar extendiendo las respectivas boletas de auxilio como medida preventiva para evitar nuevos actos de violencia, prevista en el **Artículo 13 Numeral 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia –Medidas de protección, art. 558 del COIP-** y, complementada por el **Artículo 19 del Reglamento a la misma Ley 103**; pero al mismo tiempo es necesario garantizar el derecho al debido proceso, contemplado en la propia **Constitución Artículos 75 y 76 numeral 2. Que dice**: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Ya que existen casos en que se concede dicha boleta de auxilio y la parte denunciante ni siquiera concurre a la **Audiencia de Conciliación y Juzgamiento**. Subsistiendo por mucho tiempo la vigencia de dicha boleta sobre la cabeza del denunciado y más se revierte la situación porque es la mujer quien lo tiene amenazado con *la utilización indebida de dicha boleta*; así como se establecen las condiciones y los parámetros en que se ha de dar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad, al que hace referencia el numeral **octavo del Artículo trece de la Ley 103: Que dice “Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y**

**los hijos menores de edad si fuere del caso”. –Medidas de protección, art. 558 del COIP-**

Con la finalidad de realizar un tratamiento efectivo, seguro y eficaz al que deban someterse las víctimas de violencia doméstica, el Gobierno Nacional emite el **Decreto No- 1522 de Mayo del 2013, mediante el cual se da paso a la creación de Centros de Atención y Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia**; que a la postre vendría a ser una medida alternativa – a medias- para enfrentar dicho problema.

Si bien el primer paso está dado, con la creación de estas casas de acogida y atención prioritaria que se constituirían en una especie de válvula de escape para aquellas mujeres que sufren maltrato intrafamiliar. Es indispensable que la existencia de estos centros sea conocida por la misma sociedad, que de su difusión, socialización e implementación se encarguen entidades estatales como: Ministerio de Salud Pública, MIES, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Función Judicial, Secretaria Nacional de Planificación, Consejo Nacional de Igualdad de Género, DINAPEM, CONAMU, etc.

Con estos parámetros se conseguiría verdaderas alternativas de solución para la gran cantidad de mujeres víctimas de maltrato intrafamiliar y sobre

todo se elevaría el autoestima de las potenciales víctimas de violencia doméstica.

He aquí la misión de todos los miembros de la sociedad para aunar esfuerzos mediante la adopción de medidas tendientes a disminuir la violencia extrema como por ejemplo el femicidio, que gracias a muchas corrientes progresistas se consiguió que esta **figura jurídica sea tipificada en el Código Integral Penal**, que la Asamblea Nacional lo aprobó en este año (Quito, lunes 10 de febrero del 2014). **“Sin embargo, se requiere profundizar y fortalecer las medidas existentes, así como adoptar nuevas para garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas, niños y adolescentes, asegurando la protección, atención integral y restitución de los derechos de las víctimas”**.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017. Pág. 74

## 8. CONCLUSIONES

Toda vez que he concluido el presente tema propuesto para la investigación, he arribado a las siguientes conclusiones:

- Sí se evidencia que las autoridades gubernamentales y la misma sociedad, se han preocupado por erradicar la violencia de género desde la década de los años noventa. Es así como en el **año 1995 se expide la Ley 103 Contra La Violencia a la Mujer y la Familia;** orientada a brindar protección a la integridad física, psíquica y sexual de la mujer y del núcleo familiar, previniendo y sancionando la violencia intrafamiliar. Su punto de partida fue la creación de las **Comisarias de la Mujer y la Familia.**
- **En la Constitución del 98 en el Artículo 23,** se añade el numeral dos, que prohíbe todo procedimiento inhumano que signifique violencia física, psíquica, sexual o coacción moral y se adopta por parte del Estado medidas para prevenir, eliminar y sancionar, especialmente todo tipo de violencia contra los grupos más vulnerables como son niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.
- En la Constitución aprobada en **Montecristi el 20 del 2008 y Publicada en el Registro Oficial 449,** en los **Artículos 35 en concordancia con el 1, 36,** indican que los grupos vulnerables

recibirán atención prioritaria; y, uno de aquellos grupos en situación de riesgo son las víctimas de violencia doméstica. Pero lo que no se ha podido implementar hasta la actualidad en un ciento por ciento, son las Unidades de Violencia Intrafamiliar; hace falta infraestructura, que se nombren jueces de familia, operadores de justicia, fiscales, defensoras o defensores debidamente capacitados y especializados en la materia.

- Se prohíbe también todo tipo de publicidad que promueva la violencia como el racismo, el sexismo entre otros.
- Del estudio analítico de **la Ley 103**, se **colige que no tiene una ubicación determinada en las ramas del Derecho**, se han detectado falencias, imprecisiones, normas contradictorias y resultando ser poco eficaz.

## 9. RECOMENDACIONES:

- Sugerir a las autoridades que se encuentran al frente de la conducción del país, que desarrollen una política sana que enfrente con valentía las obligaciones del Estado frente a la familia, para protegerla, estimularla y ayudarla en el cumplimiento de sus nobles y más altas finalidades como transmisora de vida y formadora de niños y jóvenes que constituyen el presente del país.
- Concienciar a la Función Judicial y el Consejo de la Judicatura; para que designen jueces probos y sobre todo especializados en la materia de familia, que es el campo donde van desarrollar su actividad. No sería de aspirar a jueces formados de pura lógica, como decía Montesquieu; sino todo lo contrario jueces y operadores de justicia con alma, jueces que sepan llevar con humano y vigilante empeño, la gran responsabilidad que implica la ardua tarea de impartir justicia.
- Que los Colegios y Foros de Abogados, den mayor importancia a la capacitación y estudio de sus miembros, en las áreas de violencia intrafamiliar, Código de la Niñez y Adolescencia; y, en definitiva a temas que tienen relación con los grupos vulnerables de nuestra sociedad. Así estaríamos sembrando en la conciencia de los profesionales del derecho, la responsabilidad para con la sociedad.

- A las Universidades del país, para que propongan, analicen y formulen mallas curriculares acordes a nuestra realidad y así formen profesionales con conciencia social; sobre todo que egresen con la convicción de servir a la sociedad a la cual nos debemos y, no con la idea fija de solo hacer dinero a cualquier costa.
- Tocar la conciencia de los medios de comunicación para que coadyuven en la socialización de los derechos y obligaciones de los miembros del núcleo familiar; solo así nuestra sociedad conocerá y ejercerá a plenitud todos sus derechos.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Alcance, contenido y proyección del Artículo 13, de la Ley  
Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### CONSIDERANDO:

- Que con las normas legales actualmente vigentes en la Ley 103 “CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA” y el CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL, propenden a garantizar de manera más objetiva y eficaz la no violencia contra los grupos vulnerables.
- Que este objetivo, ha traído como consecuencia la imposibilidad de aplicar las normas del debido proceso garantizado en la Carta Magna.
- Que con la finalidad de aplicar y garantizar de manera efectiva el principio de interés superior de los grupos vulnerables y atención prioritaria (**Art. 35 y 36 de la Constitución**), es necesario que se

reforme el **Artículo 13, Numeral 1 de la Ley 103**, en concordancia con el **Art. 19 del Reglamento a la misma Ley**.

- Que el Decreto No- 1522 de Mayo del 2013, expedido con la finalidad de crear y garantizar un lugar adecuado, conveniente y seguro que garantice una verdadera rehabilitación de las víctimas de violencia intrafamiliar, cuando la autoridad establezca dicho tratamiento; de su implantación, difusión, funcionalidad, presupuesto y desarrollo encargase a los ministerios respectivos.
  
- Que si bien el espíritu de la Ley es proteger y evitar nuevos actos de violencia, no es menos cierto también que una vez desaparecidas las condiciones que las motivaron, ya sea porque el agresor rectificó su proceder o se sometió al tratamiento que dispuso la autoridad o, por alguna causa sobreviniente de la propia denunciante; la Autoridad que dispuso dicha medida, estará en la obligación de oficio o a petición de parte en revocarla.
  
- En uso de las atribuciones contempladas en el **Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador**; resuelve expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 13 NUMERAL 1 y  
ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO A LA MISMA LEY. ASÍ COMO  
REGLAMENTA EL DECRETO 1522 DE MAYO DEL 2013.**

**PARA ASÍ OBTENER UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL DEBIDO  
PROCESO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**CAPITULO...**

**Art. 1. Refórmese el Art.13 inciso primero con el texto siguiente:**

A continuación del primer párrafo del Artículo 13, el numeral 1° dirá: "... En los casos de denuncia de violencia intrafamiliar, la Autoridad competente **previa calificación y mérito de la misma**, procederá a conceder las respectivas boletas de auxilio que fueren necesarias..."

**Art. 19- A continuación del Art. 19 del Reglamento a la Ley 103, agréguese el siguiente párrafo innumerado con el siguiente texto:**

"... Toda vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron la concesión de la medidas de amparo, sea por rehabilitación del agresor o porque el/la denunciante no concurrió a una de las audiencias señaladas para el efecto, serán causales de la revocatoria de dichas medidas de amparo..."

## CAPÍTULO...

### DE LA REGLAMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO 1522 DE MAYO DEL 2013

**Art... Del Presupuesto.** Delegase al Ministerio de Economía, a efecto de que realice todos los estudios técnicos y económicos con la finalidad de crear las partidas presupuestarias necesarias para la creación de Los Centros de Atención y Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia.

**Art...De las políticas y lineamientos.** Son encargados de las políticas y lineamientos que regirán el nacimiento y vida jurídica de Los Centros de Atención y Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DEPARTAMENTO DE EQUIDAD Y GÉNERO), EL MIES, MINISTERIO EDUCACION, DINAPEM, CONSEJO DE LA JUDICATURA, POLICIA NACIONAL, LA ACADEMIA.

**Art... Formación académica obligatoria.** El personal que estará al frente de Los Centros de Atención y Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia; estará compuesto de profesionales en derecho, medicina, psicólogos; trabajadores sociales, mínimo con título de tercer nivel. En el campo administrativo se requerirá personal con al menos bachillerato y con un alto espíritu de servicio a la comunidad. Dichos

centros estarán regentados por un Director General, directores departamentales y personal de planta así como de servicios varios.

**Art... Infraestructura.** Delegase al Instituto de Contratación de Obras Públicas, iniciar las gestiones respectivas con la finalidad de a la mayor brevedad posible dar inicio a las licitaciones respectivas para contratar las obras físicas y tecnológicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

**Primera.** Todas las normas y preceptos legales que se opongan total o parcialmente ya sea en el fondo o la forma a la presente Ley Reformatoria, quedan expresamente derogadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Pleno de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los..., del mes..., del año 2014.

**GABRIELA REVADENEIRA**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SECRETARIO/A**

## **10. BIBLIOGRAFÍA.**

- 1. ABARCA** Gáleas, Luis. **LECCIONES DE PROCEDIMIENTO PENAL**. Tomo 2. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2002. p. 13.
  
- 2. ACOSTA**, María Elena. **LA COMISARÍA ITINERANTE “Una experiencia desde la comunidad para enfrentar la violencia intrafamiliar”**. CEPAM. Quito-Ecuador. 2000. p. 13
  
- 3. BRASILEIRO**, Ana María. **LAS MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA; Rompiendo el Silencio**. UNIFEM. Nueva York. 1997. p. 50.
  
- 4.** Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017
  
- 5. BRASILEIRO**, Ana María. **BUSCAMOS CAMBIAR LAS ACTITUDES**. Entrevista publicada en la Revista María; **Violencia contra las Mujeres**, Santiago de Chile. 1998. p. 7.
  
- 6. BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA**. Microsoft 2005.

7. **BOLETÍN** N°13 de la red Feminista Latinoamericana y del Caribe  
Contra la Violencia Doméstica y Sexual. Octubre 1996.
8. BORJA y Borja, Ramiro, **DERECHO CONSTITUCIONAL  
ECUATORIANO**. Apéndice. Tomo IV. Pág. 382 y385.
9. **BOSSANO V, Guillermo. MANUAL DE DERECHO SUCESORIO**,  
Tomo I, Ed. Voluntad. 1985. Quito-Ecuador. Pág. 22.
10. **DOCTRINA: COLECCIÓN MANUELAS**. “Maltrato en la relación de  
pareja. Violencia Intrafamiliar” Quito-Ecuador.
11. **CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL  
DERECHO USUAL**. Tomo I. Editorial Heliasta S.R.L. 14° Edición.  
Buenos Aires-Argentina. 1979. p. 154.
12. **CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO BENCICLOPÉDICO DE  
DERECHO USUAL**. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. 14° Edición.  
Buenos Aires Argentina. 1979. pp. 400, 401, 541,770.

**13. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, Ed. Bibliográfica, 1962. B.A.**

**14. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Ed. Heliasta S.R.I. B.A 1979. Pág. 55.**

**15. CÓDIGO CIVIL ACTUALIZADO AL 2014.**

**16. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL,** publicado en el Registro Oficial N° 360, el 13 de enero del 2000.

**17. CÓDIGO PENAL,** publicado en el Registro Oficial N° 147, el 2 de enero de 1971.

**18. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre del 2008.

**19. CONAMU. Mujer; La Constitución te da Derechos.** Quito-Ecuador. 2003. Pág. 2.

**20. CÓDIGO ÓRGÁNICO INTERGAL PENAL,** Publicado en el Registro Oficial, Suplemento Oficial No.180, Quito, lunes 10 de febrero del 2014.

**21. COPELON, Rhonda. CONVENCION DE BELEN DO PARA**, Sólido Instrumento contra la Violencia de Género. Entrevista publicada en la Revista María; **Violencia Contra Las Mujeres**. Santiago de Chile. 1998. p. 28.

**22. COSTALES, Ximena. FUNCIONALIDAD DE LA LEY 103.** Colección Reflexiones Manueles. Vol. 1. Quito Ecuador. 2005. p.8.

**23. CONVENCION DE BELEM DO PARÁ.** Aprobación: Rs. Leg. s/n. R.O. No. 717, 15 de junio de 1995. Ratificación: Decreto Ejecutivo No. 2772, de 15 de junio de 1995.

**24. DINAGE, Informativo sobre objetivos, misión y políticas de la Dirección General de Género.** Ministerio de Gobierno y Policía del Ecuador. 2002.

**25. DOWDESWELL, Jane. LA VIOLACION;** Hablan de las mujeres. Ediciones Grijalbo S.A. Barcelona España. 1987. p. 19.

**26. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION DE LA FAMILIA EN EL ECUADOR, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,** Quito- Ecuador, 2007. UNICEF, Pág. 72.

**27. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.** Tomo. XXXVI, Ed. Bibliográfica, 1968, B.A. Pág. 734.

**28. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA,**  
Registro Oficial No. 839, de 11 de diciembre de 1995. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador.

**29. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES UN PROBLEMA SOCIAL.** CONAMU, CEPAD, UNIFEM y JUEPA. Pág. 7.

**30. MENDOZA, Luis Aníbal, DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO.** Pág. 51.

**31. OLLER, Lucrecia. MUJERES GOLPEADAS.**

**32. ROBALINO, Ángel, LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA FRENTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO,** 3 edición, Editorial Bibliográfica. 1997. Quito-Ecuador.

**33. RODRÍGUEZ, Luzmila, RESEÑA DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL ECUADOR.** I.E.P. Pág. 20.

**34.UNICEF, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: UN  
PROBLEMA SOCIAL. Pág. 4.**

**INTERNET**

**[www.violencia intrafamiliar en el ecuador](#)**

**[www.violencia intrafamiliar en España](#)**

**LEGISGRAFIA:**

- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**, Constitución de la República del Ecuador, Año 2012.
- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**, Código Civil, Año 2012.
- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**, Código Penal, Año 2012.
- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**, Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2012.

**LINKOGRAFIA:**

**[www.ciidpe.com.ar](#)**

**[www.securitybydefault.com](#)**

**[www.oecd.org.com](#)**

## 11. ANEXOS

### 11.1 Proyecto de Tesis.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA “MED”

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Proyecto de Investigación previo a la  
obtención del Grado de Abogado

AUTOR:

FRANCISCO JAVIER LARA SALAZAR

Loja – Ecuador

2014

## **1.- TEMA:**

**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

## **2.- PROBLEMÁTICA:**

La violencia intrafamiliar se ha constituido en una de las mayores problemáticas sociales, como un fenómeno generalizado que afecta a un gran porcentaje de familias ecuatorianas.

Antiguamente el problema de la violencia era entendido como un asunto privativo de la familia, en tanto que en la actualidad pasa a ser un asunto de preocupación tanto de la sociedad como del Estado, ya que afecta la salud mental de buena parte de la población, aunque aparentemente los tiempos han cambiado, en nuestras sociedades modernas la historia se repite diariamente. De hecho aún no se reconocen y respetan totalmente los derechos que tienen los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, los mismos que se encuentran plasmados en el Art. 44 de la Constitución de la República y que tiene concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que hacen referencia a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos y otros grupos minoritarios reproduciéndose de esta forma una relación de dominación de carácter histórico de allí que se impulsó por parte de organizaciones de mujeres, la Ley Contra la Violencia de la Mujer, instrumento legal que nos va permitir visualizar la gravedad y

trascendencia del problema de violencia intrafamiliar, ya que en la actualidad a través de las denuncias presentadas, se tiene estadísticas ciertas del número de casos de violencia, así como también se plantean mecanismos preventivos a esta problemática, uno de los principales problemas que enfrenta nuestra sociedad y que se ha acentuado en los últimos años constituye la alteración del núcleo familiar manifestada por una serie de acciones violentas dirigida sobre todo a las mujeres, niños, niñas y adolescentes situación que se transmite de generación en generación, afectando especialmente a hogares donde sufren de limitaciones sociales, económicas y creencias culturales arraigadas.

El interés práctico en el campo jurídico que pienso dar a través de la presente Tesis es poner en evidencia la existencia de la Violencia Intrafamiliar en la célula de la sociedad que es la familia y que a su vez busca el ejercicio de los derechos humanos, y es por ello que se busca alertar específicamente que los actos de violencia cometidos contra la mujer se sustentan en las relaciones inequitativas de género, se expresa en los diferentes espacios de la vida social, en la relación de pareja, la familia, el ámbito laboral, el educativo, social, instituciones públicas o privadas, los medios de comunicación, etc.

Nuestro interés por enfocar dentro del marco general de la violencia aquella que tiene lugar en el ámbito familiar, se origina en diversas propuestas: **en**

**primer término** pensamos que, dada la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, una disminución en los niveles de violencia en la misma puede tener efectos positivos en la sociedad; **en segundo lugar**, juzgamos que es relevante una dinámica familiar exenta de hostilidad, pues el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal, física y psíquica que se defiende en todos los foros internacionales y se inserta en las fundamentales expresiones legales, debe, por cierto respetarse en el contexto familiar.

Estas preocupaciones o inquietudes han impulsado esta investigación que cuenta con algunos antecedentes en el país, particularmente en el área del menor. En el plano internacional, la violencia doméstica ha sido objeto de innumerables estudios, muchos de ellos proyectados por organismos más representativos del mundo como la ONU, El Consejo de Europa, El Instituto máx. plasn (República de Alemania) El Home Office Research Unit (Inglaterra) y el United Way Of Great Vancouver (Canadá). La violencia doméstica no constituye un problema moderno, aun cuando en las últimas décadas la sociedad está interesada en poner de manifiesto el fenómeno y, ello sucede por diversas razones:

En primer término, la familia ha dejado de ser un reducto privado, sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quien la gobierna. La protección integral de la familia a la cual se tiende actualmente, ha conducido a la

búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos deficientes con vistas a su prevención y tratamiento.

En esta perspectiva las agresiones domésticas, constituyen un sistema de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos. La neutralidad del poder público desaparece ante circunstancias que ponen en peligro la organización familiar; hoy en día, el resguardo de la intimidad doméstica no excluya el auxilio de la comunidad, que solo tiene lugar si se conocen los problemas que afectan a la dinámica familiar. Por esta razón, poner al descubierto a contradicción entre la imagen de la familia como **“isla de amor y armonía”** y los verdaderos comportamientos violentos que tienen lugar en la misma, no implica un riesgo para la familia como tradicionalmente se consideraba, sino por el contrario un incremento de su bienestar. El aspecto señalado que explica la mayor exhibición del problema con el constante desarrollo de estudios y programas que lo contemplan, no puede pensarse aisladamente sino conectado con la nueva posición de la mujer dentro de la sociedad y la consideración del niño como sujetos de derechos. En suma, así el maltrato familiar se muestra ahora en público, eso es por la existencia de relaciones de poder que lo hacen posible. De esta manera, la violencia doméstica se constituye en dominio del saber, de igual manera que anteriormente otras relaciones de fuerza confinaron tales hechos al silencio. La antigua atribución del pater familias de disponer de la vida de la mujer y de los hijos es reemplazada por

el actual poder del estado de amparar la vida, la integridad física, psíquica y la personalidad de los integrantes de la familia; derechos humanos estos que corresponden a todo ciudadano en un verdadero estado de derecho.

Este proceso histórico condiciona la recepción de la violencia familiar en el discurso público donde se observa una línea evolutiva que va desde **“la voluntad de ignorar (instancia de censura) hasta la voluntad de saber”**. La proliferación de estudios sobre violencia doméstica, es pues, resultado del cambio en las relaciones de poder dentro de la familia. Por **una parte**, la pérdida del poder disciplinario del hombre sobre la mujer, y **por otra**, los límites que el Estado ha puesto a los padres en su función de educar y formar a las nuevas generaciones.

### **3.- JUSTIFICACIÓN:**

Como estudiante de la gloriosa Universidad Nacional de Loja, haciendo honor a la Escuela de Derecho de Estudios a Distancia y a la guía permanente que he venido recibiendo por parte de mis tutores en los diferentes módulos, es mi anhelo abordar esta temática porque he llegado a la conclusión de que las diferentes formas de violencia que sufren los miembros del núcleo familiar atentan contra la estabilidad misma de nuestra sociedad.

Debemos comenzar señalando que nuestra sociedad desde todos los tiempos ha desarrollado culturas de violencia con la imposición del más fuerte sobre el más débil, por lo que tanto la coacción, el chantaje y otras formas de violencia son supuestamente manifestaciones cotidianas y normales de nuestra sociedad civilizada supuestamente.

Es así que en las últimas décadas, junto con la transformación y el desarrollo de la sociedad a nivel mundial la **violencia intrafamiliar** ha dejado de ser un tema de carácter privado y se la ha considerado ya como un problema social, que amerita ser atendido por los diferentes organismos Estados, a través de un ordenamiento jurídico que regule y sancione, en cuyo contenido se refleje el grado de importancia que cada país le asigne a esta problemática.

El Ecuador vivió y vive actualmente un alarmante crecimiento de **violencia intrafamiliar**, esto se refleja en las estadísticas de las denuncias receptadas en las Comisarias Dela Mujer y la Familia hoy Juzgados de la Familia que han acudido en busca de ayuda para enfrentar este grave problema, que inclusive afecta a hombres que por temor y machismo en su gran mayoría se mantienen en silencio y no lo denuncian.

**La violencia intrafamiliar** es uno de los mayores problemas sociales que afecta a las sociedades contemporáneas y nuestro país no está exento de ello, este problema no debe ser considerado como un asunto privativo de cada familia sino al contrario debe ser tratado como política de Estado.

Siendo la familia el génesis y fundamento de la sociedad y, constituyendo su estructura más íntima, viene a ser la institución a la que se le debe brindar un escenario de seguridad y protección; y, que posibilite su desarrollo armónico, pero lamentablemente esto no es así, en la actualidad este pilar de la sociedad está llena de desigualdades tanto dentro del ámbito privado como público.

El tratamiento de la violencia intrafamiliar, debe visualizar la existencia de un problema social que se encuentra oculto en nuestra sociedad, la violencia es perpetrada y tolerada en los hogares, creciendo cada día más, no pudiendo encontrarse los medios para detenerla, por ello no basta solo la protección estatal de todos sus miembros, si no existe la educación adecuada que elimine prácticas discriminatorias, patriarcales y machistas en contra de la mujer. En la actualidad los índices estadísticos determinan que siete de cada diez familias sufren violencia intrafamiliar, lo que ha deteriorado las relación de pareja por un lado y por otro los hijos han bajado su rendimiento escolar, su autoestima; los valores éticos y morales en ellos se van perdiendo día a día. Negar esta problemática seria como querer tapar el sol con un dedo y por tanto ocultar esta triste realidad no beneficia absolutamente a nadie, mucho menos a la familia; misma que debe ser fortalecida para contrarrestar directa o indirectamente su eventual desintegración. Por ello sociedad y el Estado mismo deben desarrollar políticas sociales, económicas y sobre todo que los preceptos Constitucionales se orienten a amparar y proteger de un amañera decisiva

y eficaz, al origen mismo de la sociedad, desterrando de unas vez y para siempre la violencia intrafamiliar que constituye un azote no solo a nuestra sociedad sino al mundo entero y para ejemplo tenemos aquellas sociedades orientales en que el tiempo se ha detenido, hablo de los arables y talibanes, en donde mujer es menos que una cosa.

#### **4.- OBJETIVOS.**

##### **4.1 OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la violencia y el maltrato intrafamiliar desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Contra La Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) y el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P.). Para la defensa de la integridad física, psicológica y sexual de quienes conforman el núcleo familiar.

##### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Conocer la aplicabilidad o no de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en nuestra sociedad.
- Identificar las causas y tipos de violencia a la Mujer y la Familia con sus respectivas sanciones que se han emanado de los Juzgados de la Familia.
- Identificar las formas más frecuentes de maltrato: físico, Psicológico, sexual y a través de qué mecanismos se sanciona.

- Conocer si la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es producto de un detenido análisis, previo la realidad socio-jurídico de los miembros del núcleo familiar.

### **HIPÓTESIS:**

“La violencia intrafamiliar constituye un problema de falta de educación, carencia de valores éticos y morales, desconocimiento de la legislación vigente”

### **5.- MARCOTEÓRICO:**

La violencia intrafamiliar se ha constituido en una de las mayores problemáticas sociales, como un fenómeno generalizado que afecta a un gran porcentaje de familias ecuatorianas.

Antiguamente el problema de la violencia era entendido como un asunto privativo de la familia, en tanto que en la actualidad pasa a ser un asunto de preocupación tanto de la sociedad como del Estado, ya que afecta la salud mental de buena parte de la población, aunque aparentemente los tiempos han cambiado, en nuestras sociedades modernas, la historia se repite diariamente. De hecho aún no se reconocen y respetan totalmente los

derechos que tienen los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, los mismos que se encuentran plasmados en el Art. 44 de la Constitución Política de la República y que tiene concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que hacen referencia a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos y otros grupos minoritarios reproduciéndose de esta forma una relación de dominación de carácter histórico de allí que se impulsó por parte de organizaciones de mujeres, la Ley Contra la Violencia de la Mujer, instrumento legal que nos va permitir visualizar la gravedad y trascendencia del problema de violencia intrafamiliar, ya que en la actualidad a través de las denuncias presentadas, se tiene estadísticas ciertas del número de casos de violencia, así como también se plantean mecanismos preventivos a esta problemática, uno de los principales problemas que enfrenta nuestra sociedad y que se ha acentuado en los últimos años constituye la alteración del núcleo familiar manifestada por una serie de acciones violentas dirigida sobre todo a las mujeres, niños, niñas y adolescentes situación que se transmite de generación en generación, afectando especialmente a hogares donde sufren de limitaciones sociales, económicas y creencias culturales arraigadas.

El interés práctico en el campo jurídico que pienso dar a través de la presente Tesis es poner en evidencia la existencia de la Violencia Intrafamiliar en la célula de la sociedad que es la familia y que a su vez

busca el ejercicio de los derechos humanos, y es por ello que se busca alertar específicamente que los actos de violencia cometidos contra la mujer se sustentan en las relaciones inequitativas de género, se expresa en los diferentes espacios de la vida social, en la relación de pareja, la familia, el ámbito laboral, el educativo, social, instituciones públicas o privadas, los medios de comunicación, etc.

Nuestro interés por enfocar dentro del marco general de la violencia aquella que tiene lugar en el ámbito familiar, se origina en diversos propósitos: en primer término pensamos que, dada la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, una disminución en los niveles de violencia en la misma puede tener efectos positivos en la sociedad; en segundo lugar, juzgamos que es relevante una dinámica familiar exenta de hostilidad, pues el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal, física y psíquica que se defiende en todos los foros internacionales y se inserta en las fundamentales expresiones legales, debe, por cierto respetarse en el contexto familiar.

Estas preocupaciones o inquietudes han impulsado esta investigación que cuenta con algunos antecedentes en el país, particularmente en el área del menor. En el plano internacional, la violencia doméstica ha sido objeto de innumerables estudios, muchos de ellos proyectados por organismos más

representativos del mundo como la ONU, El Consejo de Europa, El Instituto máx. plasn (República de Alemania) El Home Office Research Unit (Inglaterra) y el United Way Of Great Vancouver (Canadá). La violencia domestica no constituye un problema moderno, aun cuando en las últimas décadas la sociedad está interesada en poner de manifiesto el fenómeno, y ello sucede por diversas razones:

En primer término, la familia ha dejado de ser un reducto privado, sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quien la gobierna. La protección integral de la familia a la cual se tiende actualmente, ha conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos deficientes con vistas a su prevención y tratamiento.

En esta perspectiva las agresiones domésticas, constituyen un sistema de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos. La neutralidad del poder público desaparece ante circunstancias que ponen en peligro la organización familiar; hoy en día, el resguardo de la intimidad doméstica no excluya el auxilio dela comunidad, que solo tiene lugar si se conocen los problemas que afectan a la dinámica familiar. Por esta razón, poner al descubierto a contradicción entre la imagen de la familia como “isla de amor y armonía” y los verdaderos comportamientos violentos que tienen lugar en la misma, no implica un riesgo para la familia como

tradicionalmente se consideraba, sino por el contrario un incremento de su bienestar. El aspecto señalado que explica la mayor exhibición del problema con el constante desarrollo de estudios y programas que lo contemplan, no puede pensarse aisladamente sino conectado con la nueva posición de la mujer dentro de la sociedad y la consideración del niño como sujetos de derechos. En suma, así el maltrato familiar se muestra ahora en público, eso es por la existencia de relaciones de poder que lo hacen posible. De esta manera, la violencia doméstica se constituye en dominio del saber, de igual manera que anteriormente otras relaciones de fuerza confinaron tales hechos al silencio. La antigua atribución de pater familias de disponer la vida de la mujer, de los hijos es reemplazada por el actual poder del estado de amparar la vida, la integridad física, psíquica y la personalidad de los integrantes de la familia, derechos humanos estos que corresponden a todo ciudadano en un verdadero estado de derecho.

Este proceso histórico condiciona la recepción de la violencia familiar en el discurso público donde se observa una línea evolutiva que va desde “la voluntad de ignorar (instancia de censura) hasta la voluntad de saber”. La proliferación de estudios sobre violencia doméstica, es pues, resultado del cambio en las relaciones de poder dentro de la familia. Por una parte, la pérdida del poder disciplinario del hombre sobre la mujer, y por otra, los límites que el estado ha puesto a los padres en su función de educar y formar a las nuevas generaciones.

## **6.- METODOLOGÍA:**

Los métodos de investigación son el conjunto de procedimientos lógicos que tienen por objeto guiar el pensamiento con el fin de realizar la investigación. el método representa la manera de conducir el pensamiento o las acciones para alcanzar el fin.

**MÉTODO INDUCTIVO.-** Es un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares para llegar al principio o la ley general que los determina; se toman los casos particulares para arribar a conclusiones generales. Tenemos que colegir que, para ello, ha existido un contacto directo del investigador con esos hechos particulares a través de la experiencia, la observación, la experimentación, la comprobación en base a lo cual, le será posible llevar determinados aspectos específicos del conocimiento a unificarlos en conceptos y categorías generales; en un proceso similar al que se realizaron los métodos analítico sintético; de la parte del todo, de los hechos a leyes, en un proceso de generalización a la abstracción.

**MÉTOODO DEDUCTIVO.-** Es el proceso de análisis contrario al inductivo, se parte de los aspectos o principios generales conocidos, aceptados como

válidos por la ciencia, los que por medio del razonamiento lógico, la síntesis se puede deducir suposiciones o explicar los hechos particulares; significa que sacamos determinadas consecuencias de algo generalmente aceptado, por medio de la comparación y demostración en un proceso sintético-analítico del todo a la parte.

## **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

**LA ENCUESTA.-** Permite Recuperar la información en los aspectos sociales, obteniendo un criterio real de la magnitud que contiene el problema y a su vez permite poner soluciones mediante cuestionarios de preguntas referentes al tema.

### **Técnicas.**

En la investigación de campo, utilizaremos la técnica de encuestas, que se realizaran en el lugar donde se producen los hechos, los fenómenos y los problemas acaecidos sobre “la ineficiente atención por parte de los funcionarios públicos en el municipio del distrito metropolitano de quito, en la prestación de servicios a los usuarios, viola los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad”

**Observación.-** En la investigación de campo, utilizaremos la técnica de encuestas, que se realizaran en el lugar donde se producen los hechos, los fenómenos y los problemas acaecidos sobre “la ineficiente atención por parte de los funcionarios públicos en el municipio del distrito metropolitano de quito, en la prestación de servicios a los usuarios, viola los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad”

**Método Estadístico.**

Por medio de la información obtenida en la investigación de campo, detallaremos un gráfico acerca de la opinión de la ciudadanía sobre “la ineficiente atención por parte de los funcionarios públicos en el municipio del distrito metropolitano de quito, en la prestación de servicios a los usuarios, viola los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad”.

## 7.- CRONOGRAMA

N°	ACTIVIDADES SEMANAS	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Acopio Teórico	X	X																														
2	Selección del tema y problema			X	X	X	X																										
3	Elaboración del Marco teórico							X	X																								
4	Diseño de Proyecto de investigación									X	X	X	X																				
5	Presentación del proyecto de investigación													X	X																		
6	Acopio de la investigación															X	X	X	X														
7	Investigación de campo																	X	X	X	X												
8	Presentación de análisis de resultados																				X	X											
9	Redacción y borrador de la ejecución																						X	X	X	X							
10	Redacción del informe final																										X	X					
11	Defensa pública de la investigación																												X	X			

## 8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Toda investigación requiere del acopio de información y material didáctico, además de gastos en fuentes de consulta y materiales accesorios, costos que detallo a continuación:

### RECURSOS HUMANOS

**Director de Tesis: Dr.**

**Alumno:** Francisco Javier Lara Salazar

### RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	VALOR USD
INTERNET	100,00
MATERIALES DE OFICINA	300,00
TRANSPORTE	600,00
ANILLADOS	120,00
OTROS	300,00
COPIAS	80,00
<b>TOTAL</b>	<b>1500,00</b>

## **FINANCIAMIENTO**

El financiamiento del presente trabajo será realizado con recursos propios del investigador.

## **9 BIBLIOGRAFÍA.**

1. **ABARCA** Gáleas, Luis. **LECCIONES DE PROCEDIMIENTO PENAL**. Tomo 2. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2002. p. 13.
2. **ACOSTA**, María Elena. **LA COMISARÍA ITINERANTE “Una experiencia desde la comunidad para enfrentar la violencia intrafamiliar”**. CEPAM. Quito-Ecuador. 2000. p. 13
3. **BRASILEIRO**, Ana María. **LAS MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA; Rompiendo el Silencio**. UNIFEM. Nueva York. 1997. p. 50.
4. Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017

5. **BRASILEIRO, Ana María. BUSCAMOS CAMBIAR LAS ACTITUDES.** Entrevista publicada en la Revista María; **Violencia contra las Mujeres**, Santiago de Chile. 1998. p. 7.
6. **BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA.** Microsoft 2005.
7. **BOLETÍN N°13** de la red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual. Octubre 1996.
8. **COLECCIÓN MANUELAS.** “Maltrato en la relación de pareja. Violencia Intrafamiliar” Quito-Ecuador.
9. **CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL DERECHO USUAL.** Tomo I. Editorial Heliasta S.R.L. 14° Edición. Buenos Aires-Argentina. 1979. p. 154.
10. **CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO BENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL.** Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. 14° Edición. Buenos Aires Argentina. 1979. pp. 400, 401, 541,770.
11. **CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual,** Tomo IV, Ed. Bibliográfica, 1962. B.A.

12. **CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Ed. Heliasta S.R.I. B.A 1979. Pág. 55.**
13. **CÓDIGO CIVIL ACTUALIZADO AL 2014.**
14. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, publicado en el Registro Oficial N° 360, el 13 de enero del 2000.
15. **CÓDIGO PENAL**, publicado en el Registro Oficial N° 147, el 2 de enero de 1971.
16. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre del 2008.
17. **CONAMU. Mujer; La Constitución te da Derechos.** Quito-Ecuador. 2003. Pág. 2.
18. **CÓDIGO ÓRGANICO INTERGAL PENAL**, Publicado en el Registro Oficial, Suplemento Oficial No.180, Quito, lunes 10 de febrero del 2014.

19. **COPELON**, Rhonda. **CONVENCIÓN DE BELEN DO PARA**, Sólido Instrumento contra la Violencia de Género. Entrevista publicada en la Revista María; **Violencia Contra Las Mujeres**. Santiago de Chile. 1998. p. 28.
20. **COSTALES**, Ximena. **FUNCIONALIDAD DE LA LEY 103**. Colección Reflexiones Manueles. Vol. 1. Quito Ecuador. 2005. p.8.
21. **CONVENCIÓN DE BELEM DO PARRÁ**. Aprobación: Rs. Leg. s/n. R.O. No. 717, 15 de junio de 1995. Ratificación: Decreto Ejecutivo No. 2772, de 15 de junio de 1995.
22. **DINAGE**, **Informativo sobre objetivos, misión y políticas de la Dirección General de Género**. Ministerio de Gobierno y Policía del Ecuador. 2002.
23. **DOWDESWELL**, Jane. **LA VIOLACIÓN**; Hablan de las mujeres. Ediciones Grijalbo S.A. Barcelona España. 1987. p. 19.
24. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**. Tomo. XXXVI, Ed. Bibliográfica, 1968, B.A. Pág. 734.

25. **LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA**, Registro Oficial No. 839, de 11 de diciembre de 1995. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador.
  
26. **ROBALINO, Ángel, LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA FRENTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**, 3 edición, Editorial Bibliográfica.1997. Quito-Ecuador.
  
27. **RODRÍGUEZ, Luzmila, RESEÑA DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL ECUADOR. I.E.P. Pág. 20.**
  
28. **UNICEF, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: UN PROBLEMA SOCIAL. Pág. 4.**

#### **INTERNET**

[www.violencia](#) intrafamiliar en el ecuador

[www.violencia](#) intrafamiliar en España

## 11.2 Formulario de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL:**

En mi calidad de egresado de la Carrera de Derecho, me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**; ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente para enriquecer mi trabajo.

**INDICACIONES:** Revise las preguntas realizadas, y marque con una x la respuesta que crea conveniente.

### CUESTIONARIO

1.- ¿En su criterio personal, nuestra legislación y entre ella la Ley 103, garantizan de forma efectiva los derechos de la mujer y la familia?

SI (     )                      NO (     )

Explique:.....

.....

2.- ¿Conoce usted si existen centros de auxilio para víctimas de violencia intrafamiliar?

SI ( ) NO ( )

Explique:.....

.....

3.- ¿Está usted de acuerdo que el COIP endurezca las penas a los delitos de violencia intrafamiliar.?

SI ( ) NO ( )

Explique:.....

.....

4.- ¿Está usted de acuerdo o no que la figura de femicidio se tipifique como delito y que su sanción sea de 22 a 26 años de pena privativa de la libertad?

SI ( ) NO ( )

Explique:.....

.....

...

5.- ¿Considera usted que es justo, conveniente y adecuado, que nuestros hijos, hereden un ambiente de violencia doméstica que se suscite en el interior del núcleo familiar?

SI ( ) NO ( )

Explique:.....

.....

6.- ¿Finalmente según su criterio, considera usted que al establecerse una legislación más dura en todos los órdenes, la violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana disminuirá?

SI ( ) NO ( )

Explique:.....

.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

### **11.3 Situación de la mujer en el mundo**

#### **-ESPECIAL-ESPAÑA. (SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL MUNDO)**

**Isabel Rivero y Méndez**

#### **“ESTAMOS MUY LEJOS DE LA IGUALDAD”**

Isabel Méndez es cubana de nacimiento y la primera mujer que ocupa la dirección del Centro de Información de la ONU en España. Esta funcionaria de Naciones Unidas ha pasado por varios destinos, algunos realmente conflictivos, como los de Ruanda y Namibia. En el curso de esta entrevista, analiza cómo ha evolucionado la mujer en estos últimos cincuenta años. No hay que olvidar que este año se celebra el cincuentenario de la Declaración de los Derechos Humanos.

**Pregunta.** ¿Puede hacerme un balance de la situación de la mujer?

**Respuesta.** Se ha avanzado mucho. Pero la igualdad con el hombre en el terreno operativo no se ha llegado a conseguir. Las mujeres son hoy una minoría en los Parlamentos. Estamos muy lejos de las metas que se había trazado la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas: la plena igualdad. Pero soy optimista, creo que la Plataforma de Acción creada en la Conferencia de la Mujer en Pekín que lanzo el reto a la comunidad internacional para poder llegar a la igualdad hizo y está haciendo un buen trabajo.

**Pregunta.** ¿Y lo más positivo?

**Respuesta.** Yo diría que en estos cincuenta años la mayoría de las mujeres están concienciadas de que tiene derecho a la herencia, a tener autonomía económica, a ser cabeza de familia, a la educación, a tener una profesión... En estos momentos, Naciones Unidas está intentando llevar a la práctica lo que predica. El Secretario General quiere que un 50% de los altos cargos de Secretaria de Naciones Unidas estén ocupados por mujeres. En la actualidad, las mujeres ocupan sólo un 37% de dichos cargos. El Secretario General intenta, más que nunca, adquirir un compromiso con el problema de las mujeres. Así ha nombrado como Vicesecretaria General a una mujer. Confío en que en el segundo milenio de la era cristiana el papel de las mujeres en la política será más relevante.

**Pregunta.** ¿Existen países en los que la situación económica y política de la mujer ha empeorado de manera notable. ¿Por qué?

**Respuesta.** Yo creo que hay que distinguir dos problemas: **uno**, la pobreza que afecta a numerosos países y que, como dice la ONU, es necesario eliminar. Y el segundo gran problema, la interpretación fundamentalista de determinados códigos religiosos.

En muchos países en los que la mujer había alcanzado un estatus aceptable vemos que ahora está en serio retroceso. En sociedades en las que existen desequilibrios económicos y sociales se ha fomentado una lectura fundamentalista de la religión. Son muchas las mujeres musulmanas que han tenido que encerrarse en sus casas abandonando

sus puestos de trabajo y su educación. Las sociedades equilibradas son aquellas en las que hay un relativo reparto de la riqueza. Yo diría, fundamentalmente, que hay que hacer un mayor esfuerzo para eliminar la pobreza. Es difícil que se respeten los derechos humanos cuando existe la pobreza.

**Pregunta.** ¿Usted vivió en Ruanda, como le afectó esa experiencia?

**Respuesta.** Profundamente. La comunidad internacional no se dio cuenta de la magnitud del problema. El presidente Clinton ha pedido recientemente perdón. Hay un reconocimiento de que la comunidad internacional de manera inapropiada.

**Pregunta.** ¿Cuál es la situación de las mujeres refugiadas?

**Respuesta.** Las mujeres refugiadas, la mayoría de los refugiados son mujeres, son víctimas de una violencia indescriptible. Como mujeres no solo tiene que huir con peligro de su vida, sino que tiene que hacerse cargo de su entorno familiar.

En Ruanda, debido al problema étnico que hubo, las mujeres eran asediadas en los campos porque los hombres querían reproducir más niños de su etnia. Muchas mujeres fueron violadas por hombres pertenecientes a la otra etnia. Fue espantoso. Y más espantoso todavía no saber qué hacer con los hijos concebidos en estas relaciones.

**Pregunta.** ¿Cómo se adopta la mujer refugiada al país que los acoge?

**Respuesta.** Sí la mujer está sola suele adaptarse mejor. Sin embargo, si ha salido con la familia suele tener más dificultades a la hora de asumir nuevos valores y actitudes. Pero la mujer se encuentra no sólo los problemas de la discriminación sexistas, sino también con la creciente xenofobia que se está dando en el mundo occidental.

**Pregunta.** ¿Existe una muestra de fotografía sobre mujeres facilitadas por la ONU que está recorriendo España?

**Respuesta.** Queremos que esta muestra vaya a pequeñas ciudades y poblaciones alejadas de las grandes urbes. Incluso en Europa las mujeres que viven en pequeñas ciudades desconocen la labor que ha hecho la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas. No saben, por ejemplo, que si pueden firmar un cheque o tener derecho a recibir una herencia ha sido un logro de la Comisión. Por otra parte, queremos estimular mediante la reflexión el protagonismo de la mujer en su evolución como persona de pleno derecho.

## - **LAS MUJERES.**

Bajo el título **“UNA FLOR PARA LAS MUJERES DE KABUL”**, la UE ha patrocinado una campaña para sensibilizar a la opinión pública sobre la privación de los más elementales derechos humanos de cientos de miles de mujeres.

Kabul se ha convertido en el símbolo universal de la desigualdad de los sexos. Hoy, más que nunca, las ONG constituyen su única esperanza. Las afganas no pueden ganarse la vida y dependen de la ayuda humanitaria que les llega a través de las ONG que han logrado acceder a un territorio hostil.

Antes de que el país en que viven fuera tomado por los talibanes, en septiembre de 1996 las mujeres participaban en la vida pública e incluso eran elegidas en el Parlamento. Ahora tienen prohibido ir a trabajar y deben llevar puesto el **burka, una especie de hábito que les cubre completamente de los pies a la cabeza.**

Se han cerrado todas las puertas de las escuelas y de las universidades, en las que eran alumnas y maestras y tienen restringido el acceso a los hospitales, en los que cuentan con menos medios que los hombres. Después de un viaje realizado por la comisaria de Asuntos Humanos, Emma Bobbino, durante el que ella y varios de sus colaboradores fueron detenidos por la **policía religiosa**, puso en marcha una de presión internacional para que el régimen de los talibanes restaure los derechos humanos de las mujeres. **Una iniciativa que culminó el 8 de marzo, DIA DE LA MUJER TRABAJADORA.**

La terrible situación de las mujeres afganas ha calado profundamente en nuestra sociedad; **Médicos del Mundo** ha patrocinado una muestra de fotografías bajo el título: **“Levantar el velo de las mujeres afganas”**.

...

Coincidiendo con la iniciativa de Médicos del Mundo, también **el Movimiento por la Paz y el Desarme y la Libertad (MPDL)** inauguró una muestra sobre el mismo tema en el Casino de Madrid. ...

## INDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract .....	7
3. INTRODUCCIÓN .....	11
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	14
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	89
6. RESULTADOS .....	95
7. DISCUSIÓN.....	105
8. CONCLUSIONES .....	114
9. RECOMENDACIONES .....	116
9.1. Propuesta de Reforma .....	118
10. BIBLIOGRAFÍA .....	123
11. ANEXOS.....	129
ÍNDICE .....	162